



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



434

MARÁ QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de julio del año dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, efectuado a la Gestión Ambiental ejercida por la **Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad**, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, practicado por la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**), Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del Uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**), Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Gerente General a partir del uno de julio del año dos mil; **ALEX ALFONSO SARAVIA CANDRAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ALEX ALFONSO ZARAVIA CANDRAY**), Administrador del Mercado; Ingeniero **LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA**, Jefe de Desarrollo Urbano a partir del uno de agosto del año dos mil dos; **JORGE ORANTES**, Jefe de Saneamiento Ambiental; Licenciado **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, Gerente de Servicios; **RHINA EVELIN MIGUEL MARTÍNEZ**, Gerente de Planificación del uno de marzo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **JOSÉ MARIO MONROY**, Gerente de Planificación a partir del uno de mayo del año dos mil tres; y **JOSÉ LEONEL CRUZ**, Administrador del Cementerio a partir del uno de enero del año dos mil; en concepto de Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; el Licenciado **MOISÉS ÁNGEL GUZMÁN CORNEJO**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República pero en sustitución del Licenciado mencionado anteriormente; y los señores: **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**), **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, **CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**), **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, **GRACIA MARÍA LARRAVE**, **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, **JOSÉ LEONEL CRUZ**, **ALEX ALFONSO SARAVIA CANDRAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ALEX ALFONSO ZARAVIA CANDRAY**), e Ingeniero **LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA**, en sus caracteres personales.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y

CONSIDERANDO QUE:

I.- Por auto de fs. 77, emitido a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, la *Cámara* Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 78 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II.- A fs. 79 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día uno de diciembre del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



435

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"
asimismo presenta la Credencial de fs. 80, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 81.

III.- Por auto de fs. 82, emitido a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiséis de abril del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte al profesional antes referido en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que el Licenciado José Herber Rauda Figueroa legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. A fs. 84 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado José Herber Rauda Figueroa.

IV.- Por auto de fs. 83, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente de esta Corte de Cuentas, a efecto que proporcionara los datos que establecen los literales a), b), y c) del Artículo 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con respecto a: a) Al Gerente de planificación, referido en los Hallazgos No. 2 Titulado como "No se ha Diseñado una Política Ambiental Municipal", y No. 7 Titulado como "La Alcaldía no Realiza Acciones Orientadas a Proteger el Medio Ambiente"; b) Al Administrador de Cementerios, referido en el Hallazgo No. 13 Titulado como "No se Cuenta con un Registro de los Títulos de Propiedad de los Puestos en los Cementerios General y Jardín"; y c) Al Encargado de Recursos Humanos, referido en el Hallazgo No. 19 Titulado como "Carencia de Programas de Seguridad, Higiene y Protección para el Personal del Área Recolección de Desechos Sólidos". A fs. 85 corre agregado el oficio CAM-V-340-2005.



V.- A fs. 86 corre agregado el Memorando DASEIS -23/05 suscrito por el Licenciado **MILTON ALEXI NOVÓLA CARTAGENA**, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, en el que remite la ampliación de la Nota de Antecedentes de fs. 87.

VI.- Por auto de fs. 88, emitido a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día seis de mayo del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibido el Memorando DASEIS-23/05 de fs. 86, suscrito por el Licenciado **MILTON ALEXI NOVÓLA CARTAGENA**, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Seis Sector Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República; junto con la ampliación de la Nota de Antecedentes de fs. 87; y ordena que se agregue al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VII.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de junio del año anterior, el Pliego de Reparos número CAM-V-JC-063-2005, el cual corre agregado de fs. 89 a fs. 96, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo uno, se comprobó que la Unidad Ambiental de la Alcaldía no cuenta con un Programa de Capacitación para los técnicos que laboran en la referida Unidad. Lo anterior infringe lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno NTCl No. 2-04 "CAPACITACIÓN", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el señor **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Gerente General a partir del uno de julio del año dos mil. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo dos, se comprobó que la Administración de la Alcaldía Municipal no ha diseñado políticas ni programas ambientales tendientes a proteger el medio ambiente dentro del Municipio, pues en el apartado denominado Programa de Medio Ambiente del Plan de Desarrollo Municipal 2004 - 2009, no se establecieron las políticas ambientales ni el tipo de programas a ejecutar. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 10 y artículo 13 de la Ley de Medio Ambiente,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



436

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS

"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**, Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**, Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **RHINA EVELIN MIGUEL MARTÍNEZ**, Gerente de Planificación del uno de marzo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; y **JOSÉ MARIO MONROY**, Gerente de Planificación a partir del uno de mayo del año dos mil tres. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo tres, al solicitar a la Gerencia General, a Saneamiento Ambiental y al Departamento de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Municipal diferente documentación e información necesaria para la ejecución de los procedimientos de auditoría, ésta no fue proporcionada a los auditores, lo que imposibilitó aplicar todos los procedimientos de auditoría. Entre la documentación que no fue proporcionada, podemos mencionar la siguiente: **GERENCIA GENERAL:** * Permiso otorgado por CONCULTURA y por la OPAMMS para efectuar los trabajos de remodelación del parque. * Nombre de los administradores de la finca El Espino que fungieron durante el período 2000 - 2003. * Copia del Plan o Programa de Capacitación que ha preparado la Municipalidad para impartir a sus empleados, durante los años 2000 a 2003, en el cual se incluyan capacitaciones para proteger el medio ambiente, debiendo evidenciar las capacitaciones impartidas. * Personas responsables del manejo de los archivos de los registros y títulos correspondientes al Cementerio General. **SANEAMIENTO AMBIENTAL:** * Proceso seguido por la Municipalidad para determinar que 106 empresas contaminan la quebrada El Piro, así como el informe preparado. * Gestiones realizadas por esa Municipalidad para evitar la contaminación de las 106



empresas. * Gestiones realizadas por la Municipalidad para comunicar a las diferentes entidades competentes sobre la contaminación generada por las 106 empresas, así como las acciones ejecutadas. * Proceso establecido para efectuar las actividades de mantenimiento, control y limpieza de las quebradas del Municipio, debiendo anexar las programaciones de limpiezas realizadas durante el período del año 2000 al 2003. * Manual de funciones y organigrama de la Unidad Ambiental. * Plan de trabajo de la Unidad Ambiental. * Supervisiones ejecutadas por la Unidad de Medio Ambiente a las labores realizadas en los Cementerios General, Jardín y Montelena. Remitir bitácoras o actas de las supervisiones que evidencien la actividad realizada. Cabe aclarar que las supervisiones se refieren a fumigaciones. * Programas de educación ambiental realizadas en las comunidades, cantones y caseríos del Municipio. * Procedimientos establecidos por esa Unidad para el control y protección de las áreas declaradas como reserva ecológica. * Describa procedimientos utilizados y resultados obtenidos en cuanto a la coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones ambientales ejecutadas dentro del Municipio. Evidencie las actividades realizadas. * Proceso de supervisión y control que se ejerce en toda la zona industrial, periodicidad con que se realiza tal actividad y los resultados obtenidos; debiendo documentar todas las acciones que incluya el referido proceso. * Controles establecidos e inventario de las empresas de la zona industrial que han presentado estudio de impacto ambiental al MARN, así como el detalle de empresas que han cumplido con este requisito. **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO:** * Información referente a las razones por las cuales no se requirió el permiso otorgado por **CONCULTURA** para la reconstrucción de la Iglesia de los Santos Niños Inocentes. Cabe hacer mención, que la poca colaboración recibida por la Unidad Ambiental fue una limitante que incidió en el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoria. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 5 numeral 16, y el artículo 45 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Gerente General a partir del uno de julio del año dos mil; Ingeniero **LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA**, Jefe de Desarrollo Urbano a partir del uno de agosto del año dos mil dos; y **JORGE ORANTES**, Jefe de Saneamiento Ambiental. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad**

437



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES

"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

Administrativa) Según Hallazgo cuatro, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoria, se comprobó que la Municipalidad no ha preparado Ordenanzas que le permitan monitorear, controlar y supervisar toda la gestión ambiental y la contaminación proveniente de la zona industrial ubicada dentro del Municipio. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 13, el numeral 4 del artículo 30, artículo 32, y artículo 35 todos del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**, Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**, Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; y **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil. **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo seis, mediante encuesta realizada a los habitantes de la finca La Labranza, ubicada en el cantón del mismo nombre; se comprobó que los servicios sanitarios con los que cuentan se encuentran fuera de uso, debido a que la fosa séptica se encuentra obstruida, por lo que las personas deben hacer sus necesidades fisiológicas a campo abierto, lo que puede convertirse en un foco de infección. Lo anterior infringe lo establecido en el numeral 5 del artículo 4, y en el numeral 5 del artículo 31 ambos del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el Licenciado **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, Gerente de Servicios. **REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**

Según Hallazgo siete, mediante encuestas realizadas a los pobladores de diferentes caseríos, cantones y comunidades, se comprobó que la Administración



de la Alcaldía no ejecuta programas, campañas u otro tipo de actividades orientadas a proteger el Medio Ambiente; pues en el apartado denominado Programa de Medio Ambiente del Plan de Desarrollo Municipal 2004 - 2009, no se presentó ninguna evidencia de campañas, programas u otro tipo de actividades que haya ejecutado la Municipalidad durante el período de enero del año 2000 a agosto del año 2003. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 10 y artículo 13 de la Ley del Medio Ambiente, numeral 5 del artículo 4, y numeral 6 del artículo 31 ambos del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**, Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**, Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **RHINA EVELIN MIGUEL MARTÍNEZ**, Gerente de Planificación del uno de marzo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; y **JOSÉ MARIO MONROY**, Gerente de Planificación a partir del uno de mayo del año dos mil tres. **REPARO NUMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo nueve, se comprobó que la Alcaldía Municipal no efectúa ningún tipo de inspección al Parque Memorial MONTELENA, ya que mediante entrevista sostenida con el Administrador, se constató que la única relación existente con la Municipalidad es para el pago de impuestos municipales, tanto del cementerio como empresa e inhumación cuando se da el caso, y para brindar aporte de materiales a la municipalidad para el mantenimiento de la quebrada El Piro. Cabe mencionar, que de acuerdo a lo expresado por el entrevistado, la única vez que la Alcaldía se ha presentado al cementerio ha sido para fumigar el día de los difuntos del año dos mil tres. Así mismo, se verificó que no se realizan inspecciones a los

438



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

cementerios General y Jardín. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Cementerios, y el artículo 40 del Reglamento de la misma Ley; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el Licenciado **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, Gerente de Servicios. **REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo diez, se comprobó que no se ha preparado un reglamento interno que regule y controle el funcionamiento de los cementerios municipales: General y Jardín. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Cementerios, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**, Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**, Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; y el Licenciado **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, Gerente de Servicios. **REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo once, se comprobó que los títulos de propiedad de los puestos correspondientes al Cementerio Jardín, no contienen el diseño de los planos de los nichos debidamente numerados donde sea colocado el nombre de los difuntos, fecha del enterramiento y si el cadáver fue o no cremado. Así mismo, se verificó que la Municipalidad no cuenta con archivos de los títulos de propiedad de los puestos del Cementerio General. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Cementerios, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-18.01

"DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE", y la (NTCI) No. 1-18.03 "ARCHIVO DE

Teléfono PBX (503) 2222-4522 . FAX 2281-0008 Código Postal 01-107

e-mail: cdcrc@cortedecuentas.gob.sv, 13 Ca Pte. Y 1ª Av. Nte. San salvador, El Salvador, C.A.



DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el señor **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Gerente General a partir del uno de julio del año dos mil. **REPARO NUMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo doce, se comprobó que la Alcaldía Municipal no cuenta en sus archivos con los planos de ubicación y distribución de los dos cementerios, en donde se pueda constatar la extensión del terreno, linderos, distancia que lo separa de la población y el trazo correspondiente a sepulturas y sus clases, las calles, avenidas, zonas verdes o jardines, morgue, osario, etc. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cementerios, la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-18.01 "DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE", y la (NTCI) No. 1-18.03 "ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el señor **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Gerente General a partir del uno de julio del año dos mil. **REPARO NUMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo trece, se comprobó que el Administrador de los cementerios municipales, no registra en libros los títulos de propiedad de los puestos a perpetuidad de los Cementerios General y Jardín. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Cementerios, y el artículo 27 del Reglamento de la misma Ley; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el señor **JOSÉ LEONEL CRUZ**, Administrador del Cementerio a partir del uno de enero del año dos mil. **REPARO NUMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo quince, mediante inspección física realizada a los Cementerios General y Jardín, se comprobó que el Cementerio Jardín no se encuentra señalizado, de tal forma que a los usuarios se le facilite su ubicación interna. Así mismo, se verificó que el Cementerio General no cuenta con ninguna señalización sobre accesos peatonales que permitan el libre tránsito de los usuarios, servicios sanitarios y servicio de agua. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Cementerios, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**, Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**, Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; y **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil. **REPARO NUMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo dieciséis, mediante inspección física realizada a los dos cementerios municipales, se comprobó que éstos no cuentan con un área ó zona destinada para pobres de solemnidad. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cementerios, y en los artículos 11 y 13 del Reglamento de la misma Ley; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**, Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**, Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; y **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil. **REPARO NUMERO CATORCE (Responsabilidad**

Administrativa) Según Hallazgo diecisiete, mediante inspección física realizada al Cementerio Jardín, se comprobó que algunas cercas levantadas a un costado y que colindan con la Residencial Las Nubes, no cuentan con la altura adecuada, debido a que miden 1.5 mts. de altura. Así mismo, se verificó que la vegetación de sus linderos, no es la apropiada para las actividades que se realizan dentro del cementerio, ya que únicamente se han sembrado plantas ornamentales, las cuales no son suficientemente densas ni tienen la altura adecuada para impedir la visión entre el cementerio y el exterior. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Cementerios, y en el artículo 2 del Reglamento de la misma Ley; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**, Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**, Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; y **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil. **REPARO NUMERO QUINCE**

(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo dieciocho, mediante inspección física realizada al Cementerio General, se constató que dentro de sus instalaciones se encuentra establecida la comunidad Colinas de Cuscatlán; conformada por cuarenta viviendas, las cuales han sido construidas con lámina y/o adobe con piso de tierra, y actualmente, según censo levantado por el Departamento de Promoción Social, es habitada por cincuenta grupos familiares. Así mismo, se comprobó que la comunidad no cuenta con la respectiva autorización para su asentamiento y construcción dentro del Cementerio. Por otra parte, se verificó que el asentamiento de dicha comunidad en ese lugar, genera desorden y falta de higiene, ya que se puede observar basura proveniente de ésta, animales de corral, ropa tendida sobre las tumbas, niños jugando entre las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

lápidas, etc. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Cementerios, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**, Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**, Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; y **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil. **REPARO NUMERO DIECISÉIS (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo diecinueve, se comprobó que la Administración de la Alcaldía, no cuenta con un programa de seguridad, higiene y salud para el personal encargado de la recolección de desechos sólidos. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el señor **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Gerente General a partir del uno de julio del año dos mil. **REPARO NUMERO DIECISIETE (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo veinte, mediante observación realizada durante el recorrido que los camiones hacen en el Municipio para recolectar la basura e inspección física al plantel donde son resguardados, se determinó que el personal asignado para realizar éstas actividades no utiliza uniformes, guantes, mascarillas u otro instrumental de trabajo que proteja su salud e integridad física. Así mismo, se entrevistó a dicho personal, quienes manifestaron que la Administración de la Alcaldía los dota del equipo necesario, sin embargo, no los obliga a utilizarlo, por lo que ellos han optado por no utilizarlo. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 74 del

Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el Licenciado **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, Gerente de Servicios. **REPARO NUMERO DIECIOCHO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo veintiuno, mediante entrevista realizada a la Administración del Mercado Municipal e inspección a sus instalaciones, se comprobó que para comercializar los productos cárnicos, el Administrador de Mercados no exige el sello sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 5, 6, 14, y 21 todos de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, y los artículos 52 y 134 A) del Reglamento de la misma Ley; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el señor **ALEX ALFONSO ZARAVIA CANDRAY**, Administrador del Mercado. **REPARO NUMERO DIECINUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo veintidós, al aplicar los procedimientos de auditoria, se comprobó que el Departamento de Desarrollo Urbano de la Alcaldía no exigió al responsable de la obra el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones emitidas por la OPAMSS y CONCULTURA, en lo relacionado a la intervención y/o reconstrucción del Templo de LOS SANTOS NIÑOS INOCENTES del Municipio de Antigua Cuscatlán. Por otra parte, se verificó que con fecha catorce de julio del año dos mil tres, CONCULTURA notificó a la señora Alcaldesa del Municipio que se estaba realizando la referida reconstrucción sin los permisos correspondientes, y que procediera a verificarlo y a detener la obra, sin embargo, se hizo caso omiso de la notificación y la construcción continuó. No obstante el señalamiento anterior, además la Alcaldía, participó directamente en la obra y por consiguiente en la alteración del inmueble, aportó materiales, mano de obra y supervisión en los trabajos realizados en la referida iglesia. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, el numeral 10 de la Resolución No. 0801-2002 de la OPAMSS, el Romano III de la Resolución No. 138/2001 del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y Las Conclusiones del Dictamen Técnico No. LL - 006 -2001; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra el Ingeniero **LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA**, Jefe de Desarrollo Urbano a partir del uno de agosto del año dos mil dos. De fs. 97 a fs. 115 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada Zoila Milagro Navas, Carlos Edilberto Alemán Ramos, Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alberto Méndez Flores, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo, Adalberto Suárez Guerrero, Francisca Antonia Machado de Umanzor, José Gilberto Pérez Portillo, Alex Alfonso Zaravia Candray, Ingeniero Luis Alonso Castillo Molina, Jorge Orantes, Licenciado Luis Ernesto Melara del Cid, Rhina Evelin Miguel Martínez, José Mario Monroy, José Leonel Cruz, y Licenciado José Herber Rauda Figueroa; a quiénes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

VIII.- A fs. 116 se encuentra agregada el Acta en la que consta que la señora **MARÍA ANGELA MALDONADO AGUILAR DE SUÁREZ**, se hizo presente a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, y manifestó que es la viuda del señor **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, quien actuó como Séptimo Regidor en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, tal como lo comprueba con la Partida de Defunción número cuatrocientos quince, extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día treinta de octubre del año dos mil tres. A fs. 117 se encuentra agregada la Partida de Defunción del señor Suárez Guerrero.

IX.- A fs. 118 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el señor **JOSÉ GILBERTO PÉREZ**, se hizo presente a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, y manifestó que actuó como Gerente General en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, por lo que viene a mostrarse parte en el Juicio de Cuentas número JC guión cero sesenta y tres guión dos mil cinco, y solicitó que se le concediera una prórroga al catorce de septiembre del año dos mil cinco, para contestar el Pliego de Reparos y presentar la prueba respectiva, así mismo solicitó se le proporcionara una copia del Informe

de Auditoría número IA guión cero ochenta guión dos mil cuatro, la cual le será entregada el día ocho de julio del año dos mil cinco.

X.- A fs. 119 y fs. 120 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, en su calidad de Gerente General; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año recién pasado, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 121 a fs. 141; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....
..... REPARO NUMERO UNO, sobre el particular quiero manifestar que a la fecha ya se cuenta con un programa de capacitación ambiental para los técnicos de dicha unidad, el cual anexamos copia del programa. REPARO NUMERO NUEVE. Sobre este reparo quiero informar que ya se hicieron las correcciones de los títulos, ya que ya tienen impreso el plano de nichos, anexamos copia de uno como muestra. REPARO NUMERO DIEZ. Referente a este reparo quiero informar que si contamos con planos de ubicación en el cual se identifica la extensión del terreno sus linderos y distancia, sin la debida identificación de sus calles, avenidas y otros ya que en este cementerio general se tiene proyectado un reordenamiento en el cual sus respectivas calles y avenidas. En lo que se refiere al cementerio Jardín queremos informar que este cementerio si cuenta con un plano de identificación de sus calles, lotes, su morgue de lo cual anexamos planos de ambos cementerios, y fotografías del cementerio jardín. REPARO DIECISÉIS. Respecto a este reparo quiero manifestar que si es cierto no hay un programa de seguridad, higiene y salud para el personal encargado de la recolección de los desechos sólidos, pero si cuentan con su equipo completo para efectuar dicha tarea, anexamos fotografías....."

XI.- De fs. 142 a fs. 145 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**), **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, en su calidad de Primer Regidor; **CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**), en su calidad de Segundo Regidor; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, en su calidad de Tercera Regidora; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, en su calidad de Cuarta Regidora; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, en su calidad de Quinto Regidor; **RAFAEL**

442



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

ANTONIO GALLARDO, en su calidad de Sexto Regidor; y FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR, en su calidad de Octava Regidora; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año que antecede, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 146 a fs. 199, y de fs. 202 a fs. 299; en el que hacen uso de sus derechos de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." Reparos No. dos. Referente

a las políticas ambientales para el municipio. Queremos decir que ya están aprobadas por el concejo municipal para prueba anexamos copia del documento y el acuerdo de concejo. Reparos No. cuatro. Referente a este reparo queremos manifestarles que ya están las ordenanzas referente a la gestión ambiental en la que incluyen varios aspectos de control, del cual anexamos copia del mandamiento de pago de su publicación y ordenanzas. Reparos No. seis. Queremos manifestarles que si bien es cierto que en el plan de desarrollo municipal 2004-2009, no aparecen programadas campañas orientadas a proteger el medio ambiente, queremos decirles que aunque no estén en el plan, pero si se hacen campañas ambientales para lo cual anexamos copia de las programaciones y ejecuciones de las realizadas a la fecha. Reparos número ocho. Referente a este reparo queremos informar que si contamos con un reglamento interno que regule y controle el funcionamiento de los cementerios municipales, adjuntamos copia de reglamento y acuerdo de aprobación. Reparos No. doce. En relación a este reparo queremos informarles que en lo que se refiere a éste ya se encuentra debidamente señalado o identificadas las parcelas como los lotes de dicho cementerio, anexamos fotografías de pruebas de lo mencionado, no así el cementerio general ya que éste se tiene proyectado una reorganización y adecuación de tumbas como también la construcción de osarios dentro del mismo, anexamos carpeta y acuerdo de ejecución del proyecto. Reparos No. Trece. En relación a este reparo queremos informarles que si bien es cierto que se identifican dos cementerios municipales lo cierto es que sólo es uno, ya que el que se conoce como Cementerio Jardín, es una ampliación al general, así lo reza la escritura del inmueble, lo único que se hizo es mejorarlo o darle otra imagen a dicha ampliación, se anexa copia de la escritura para su comprobación. Reparos número catorce. En relación a este reparo queremos comunicarles que cuando se construyó la parte que se conoce como Cementerio Jardín, no existía la Residencial Las Nubes ya que ésta fue construida posteriormente aún así se permitió el cementerio con sus cercas de maya ciclón como lo pudieron ver, pero para solventar dicho reparo la municipalidad ya cuenta con una carpeta técnica



de los muros perimetrales a construir a un corto plazo para lo cual se anexa copia de carpeta con el acuerdo de la ejecución del proyecto. Reparó número quince. Referente a este reparo no es primera vez que lo informamos de que esta comunidad o este asentamiento ha sido una herencia a esta administración con esto no queremos decir que evadimos responsabilidad, ya que la municipalidad tiene proyectado reubicarlos en un inmueble propiedad de esta municipalidad pero lamentablemente no contamos con los fondos necesarios para efectuar dicha reubicación, ya que humanitariamente no podemos desalojarlos sin que tengan al menos una casa digna con los servicios necesarios para poder vivir.....

XII.- A fs. 300 y fs. 301 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, en su calidad de Gerente de Servicios; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año anterior, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 302 a fs. 311; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....."
REPARO NUMERO CINCO. Quiero informar que según Auditoria ambiental realizada en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, mi persona no había sido nombrado como Gerente de Servicios, pero en relación al reparo que se relaciona quiero decir que los servicios que encontraron en visita a la finca La Labranza, son los que la finca tiene para que los utilicen los trabajadores que realizan la temporada de café, es decir que es responsabilidad de la finca y no de la Municipalidad, anexamos constancia de la administración de la finca. REPARO NUMERO SIETE. En relación a este reparo quiero informarles que si se realizan inspecciones al Parque Memorial Montelena para prueba anexamos copia de las actas levantadas en cada inspección. REPARO NUMERO OCHO. Referente a este reparo queremos informar que si contamos con un reglamento interno que regule y controle el funcionamiento de los cementerios municipales, adjuntamos copia de reglamento y acuerdo de aprobación, ya está agregado el reglamento. REPARO NUMERO DIECISIETE. Referente a este reparo quiero informarles que ya tomamos acciones sobre este caso, para prueba les adjuntamos fotografías tomadas a algunas tripulaciones realizando su labor.....

XIII.- A fs. 312 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **JOSÉ LEONEL CRUZ**, en su calidad de Administrador del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2143

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

Cementerio; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año recién pasado, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 313 a fs. 386; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "..... REPARO NUMERO ONCE, quiero informarles que desde que informaron de las observaciones realizadas en dicha auditoria se implemento el libro de registros de títulos de propiedad del cementerio Jardín, no así el del cementerio general, ya que éste tienen años de no extenderse títulos. Anexo copia de los registros en el libro, los cuales pueden constatar el original en cualquier visita que hagan a dicha administración del cementerio....."

XIV.- A fs. 387 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **ALEX ALFONSO SARA VIA CANDRAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ALEX ALFONSO ZARA VIA CANDRAY**), en su calidad de Administrador del Mercado; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año que antecede, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 388; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "..... REPARO NUMERO DIECIOCHO, Quiero manifestarles al respecto de este reparo que la acción a ejecutar fue la de mandar a hacer un sello para que nuestro inspector de abastos inspeccione y registre este producto para poder avalarlo e ingresarlo al mercado, anexamos impresión de dicho sello

XV.- A fs. 389 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA**, en su calidad de Jefe de Desarrollo Urbano; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año anterior, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 390 y fs. 391; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente:

"..... REPARO NUMERO DIECINUEVE, Respecto a este reparo quiero manifestar que no fue una reconstrucción, sino una reparación de daños ocasionados por los terremotos anteriormente mencionados, como se puede comprobar con las fotografías que anexamos para verificar que el



edificio no ha sufrido ninguna modificación hasta el momento. Lo que si es cierto que se le dio pintura para su mantenimiento.....

XVI.- Por auto de fs. 392, emitido a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de junio del dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, en su calidad de Gerente General, y agregar la documentación probatoria presentada; admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**), **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, en su calidad de Primer Regidor; **CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**), en su calidad de Segundo Regidor; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, en su calidad de Tercera Regidora; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, en su calidad de Cuarta Regidora; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, en su calidad de Quinto Regidor; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, en su calidad de Sexto Regidor; y **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, en su calidad de Octava Regidora, y agregar la documentación probatoria presentada; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, en su calidad de Gerente de Servicios, y agregar la documentación probatoria presentada; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **JOSÉ LEONEL CRUZ**, en su calidad de Administrador del Cementerio, y agregar la documentación probatoria presentada; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **ALEX ALFONSO SARAVIA CANDRAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ALEX ALFONSO ZARAVIA CANDRAY**), en su calidad de Administrador de Mercado, y agregar la documentación probatoria presentada; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA**, en su calidad de Jefe de Desarrollo Urbano, y agregar la documentación probatoria presentada; tener por parte a los señores: **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**), **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, **CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**), **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, **GRACIA MARÍA LARRAVE**,

444



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFS
"UNION EN LA ACCION Y ACCION EN LA AMERICA"

WENCESLAO FLORES MONTOYA, RAFAEL ANTONIO GALLARDO, FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR, Licenciado LUIS ERNESTO MELARA DEL CID, JOSÉ LEONEL CRUZ, ALEX ALFONSO SARAVIA CANDRAY (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como ALEX ALFONSO ZARAVIA CANDRAY), e Ingeniero LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA, en sus caracteres personales; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en los referidos escritos; de conformidad con el artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; declarar rebeldes a los señores: **JORGE ORANTES, RHINA EVELIN MIGUEL MARTÍNEZ, y JOSÉ MARIO MONROY**, por no haber hecho uso de sus derechos de defensa; y de conformidad con el artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia al Fiscal General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 393 a fs. 410 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada Zoila Milagro Navas, Carlos Edilberto Alemán Ramos, Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alberto Méndez Flores, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo, Francisca Antonia Machado de Umanzor, José Gilberto Pérez Portillo, Alex Alfonso Zaravia Candray, Ingeniero Luis Alonso Castillo Molina, José Mario Monroy, Jorge Orantes, Licenciado Luis Ernesto Melara del Cid, José Leonel Cruz, Rhina Evelin Miguel Martínez, y Licenciado José Herber Rauda Figueroa.

XVII.- A fs. 411 y 412 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MOISÉS ÁNGEL GÚZMAN CORNEJO**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día catorce de junio del año en curso; en el que se muestra parte en sustitución del Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, así mismo presenta la Credencial de fs. 413, y la Certificación del Acuerdo número 126 de fecha cinco de mayo del año dos mil seis de fs. 414; y evacúa la audiencia conferida, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "....."..... **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA. Con respecto al **REPARO UNO:** la Municipalidad ha presentado el programa de capacitación ambiental para los técnicos de dicha Unidad, desvirtuando así dicho hallazgo; **REPARO DOS:** ha sido desvirtuado por



los cuentadantes, al presentar el acuerdo municipal y copia del documento de políticas ambientales; **REPARO TRES:** Éste no ha sido desvirtuado por parte de los cuentadantes al no presentar la documentación necesaria requerida por los auditores; **REPARO CUATRO:** han presentado copia del pago de publicación de la ordenanza para la gestión ambiental; **REPARO CINCO:** El administrador de la Finca "La Labranza", Ing. Carlos Martínez Iraheta, remitió una nota de fecha 11 de julio del año dos mil cinco, constando que los servicios sanitarios que se encuentran en los contornos del casco, son propiedad de la misma, por lo que la Municipalidad no tiene responsabilidad de la reparación y mantenimiento de los servicios sanitarios; **REPARO SEIS:** han desvanecido dicho hallazgo con la presentación de las programaciones y ejecuciones de campañas de protección del Medio Ambiente; **REPARO SIETE:** El Concejo Municipal presentó seis actas Municipales, donde hacen constar que se ha fumigado y abatizado, en los cementerios de la Localidad, aunque éstos no se hacen periódicamente, por lo que dicho hallazgo no ha sido desvirtuado, ya que las inspecciones se realizaron una vez en marzo, cuatro veces en noviembre y una vez en octubre; **REPARO OCHO:** han presentado el reglamento interno que regula y controla el funcionamiento de los cementerios Municipales, por lo que ha sido desvirtuado dicho reparo; el **REPARO NUEVE:** ha sido desvirtuado por los cuentadantes ya que realizaron las correcciones de los títulos, lo cual anexan copia del mismo; **REPARO DIEZ:** Ya se realizaron los Planos de ubicación del cementerio, no así la identificación de las calles y avenidas por existir en proyecto su reordenamiento para su señalización, por lo que no ha sido desvirtuado; **REPARO ONCE:** El Concejo Municipal, presentó copias del Libro de Registros de Títulos de Propiedad a Perpetuidad, del cementerio Jardín no así del Cementerio General, por tener años de no hacerse, por lo que dicho hallazgo ha sido desvirtuado parcialmente; **REPARO DOCE:** El Concejo Municipal ya ha señalado e identificado las parcelas como lotes del Cementerio Jardín, pero lo cual anexan fotos, no así del Cementerio General, lo cual se tiene proyectado una reorganización y adecuación de tumbas, por lo que dicho reparo ha sido desvirtuado parcialmente; **REPARO TRECE:** La Municipalidad no cuenta con un área o zona destinada dentro de los dos cementerios para pobres de solemnidad, no desvirtuando dicho hallazgo atribuido; **REPARO CATORCE:** La Municipalidad cuenta con un proyecto a realizarse a futuro sobre tener la altura necesaria del muro colindante con la Residencial Las Nubes, por lo que dicho hallazgo no ha sido desvirtuado; **REPARO QUINCE:** Con respecto a este Hallazgo la Municipalidad no ha reubicado a la comunidad Colinas de Cuscatlán, las cuales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



han usurpado los terrenos del Cementerio propiedad de la Municipalidad.-
REPARO DIECISÉIS Y DIECISIETE: los empleados del tren de aseo cuentan con un equipo completo para recolectar la basura, lo cual presentan fotos para su comprobación pero no existe una ordenanza documento que sea obligatorio para dichos empleados el uso del uniforme, **REPARO DIECIOCHO:** La Municipalidad no subsanó la verificación por parte del Ministerio de Salud, de los productos cárnicos, que se venden en el mercado, sino que mandó hacer el sello del inspector de abastos de dicha municipalidad, por lo que no ha sido desvirtuado dicho hallazgo; **REPARO DIECINUEVE:** A consideración de este Ministerio Público, lo realizado por parte del Concejo Municipal en la Iglesia de los "Santos Niños Inocentes" fue una remodelación al mismo y no solicitó los respectivos permisos a la OPAMSS y CONCULTURA, por lo que contravino lo estipulado en los artículos 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Concultura y el numeral 10 de la Resolución 0801-2002 de la OPPAMSS y el romano III de la Resolución 138/2001 del Concejo Nacional para la Cultura y el Arte.- Que a consideración de este Ministerio Público, es procedente de conformidad al Art. 69 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **OS PIDO** con todo respeto: **CONDENÉIS** en sentencia definitiva a los cuentadantes, a la respectiva **MULTA**, por no desvirtuar todos los hallazgos señalados en el pliego de reparos

XVIII.- Por auto de fs. 415, emitido a las doce horas del día veinte de junio del corriente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado **MOISÉS ÁNGEL GUZMÁN CORNEJO**; tener por parte al Licenciado Guzmán Cornejo, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**; agregar la Credencial con la que legitima su personería, y el Acuerdo número ciento veintiséis de fecha cinco de mayo del año dos mil seis, que Acuerda: 1º) Nombrar, al Licenciado **JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, Jefe de División, (Ptda. 001, SubPtda. 001, Unidad Presupuestaria: 02 Defensa de los Intereses de la Sociedad, Línea de Trabajo: 01 Delitos Generales, Código: 2006-1700-2-02-01-21-1-511), como Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado 2º) Autorizar a partir de esta fecha, para que firme credenciales, acredite Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias, en los que los Auxiliares del Fiscal General estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República, durante la presente Administración; tener por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que



se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 416 a fs. 433, corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada Zoila Milagro Navas, Carlos Edilberto Alemán Ramos, Licenciado Moisés Ángel Guzmán Cornejo, Carlos Alberto Méndez Flores, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo, Francisca Antonia Machado de Umanzor, José Gilberto Pérez Portillo, Alex Alfonso Zaravia Candray, Ingeniero Luis Alonso Castillo Molina, José Mario Monroy, Jorge Orantes, Licenciado Luis Ernesto Melara del Cid, José Leonel Cruz, Rhina Evelin Miguel Martínez, y Fernando Rodríguez Villalobos.

XIX.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se han relacionado en los Romanos VIII. X. XI. XII. XIII. XIV. XV y XVII de la presente Sentencia, se ha establecido que tal como consta en la Partida de Defunción Número cuatrocientos quince del folio cuatrocientos diecisiete del Libro cero cero cuatro que corre agregada a fs. 117 y fs. 146 el señor **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO** falleció, y en vista que se le involucra en la comisión de los Reparos Números dos, cuatro, seis ocho, doce, trece, catorce y quince de Responsabilidad Administrativa la cual es sancionada con multa, cuyo carácter es de índole personal, es decir que no es transferible a sus herederos; esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolverlo de las Responsabilidades Administrativa señaladas en su contra. Con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que de fs. 121 a fs. 123 se encuentra agregado el Programa de Capacitación Ambiental para Técnicos de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, y las fotografías de fs. 124 a fs. 127 demuestran que éste ya se llevó a cabo; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver al servidor actuante. En relación al **REPARO NÚMERO DOS** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que a fs. 147 se encuentra agregada la Certificación del Acuerdo Número Nueve del Acta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

veintiocho, con el que se acuerda aprobar las políticas ambientales e incorporarlas al Plan de Desarrollo Municipal; y de fs. 148 a fs. 159 se encuentran agregadas las Políticas de Medio Ambiente del Municipio de Antigua Cuscatlán; por lo que es concluyente establecer que se le ha dado cumplimiento a la Recomendación No. 2 de fs. 22, y a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Medio Ambiente; es decir que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que los servidores actuantes no presentaron pruebas ni evidencia alguna a efecto de desvanecer el presente Reparó, y sus escritos de alegatos de fs. 389, fs. 119 y fs. 120; no hacen ninguna referencia a éstos; en consecuencia no existe evidencia ni explicaciones que permitan tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. En relación al **REPARO NÚMERO CUATRO** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que a fs. 160 se encuentra agregado el recibo de pago para la publicación de la Ordenanza Municipal para Disminuir la Contaminación por Vertidos de Aguas Residuales de Tipo Especial y Ordinaria en el Municipio de Antigua Cuscatlán, la cual corre agregada de fs. 161 a fs. 165; y a fs. 166 se encuentra agregado el recibo de pago para la publicación de la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Municipio de Antigua Cuscatlán, la cual corre agregada de fs. 167 a fs. 174; por lo que es concluyente establecer que se le ha dado cumplimiento a la Recomendación No. 4 de fs. 27, y a lo establecido en los artículos 13, 30 numeral 4, 32, y el 35 todos del Código Municipal; es decir que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con relación al **REPARO NÚMERO CINCO** referido en el **Romano VII** de la misma se ha establecido que a fs. 303 el Ingeniero Carlos Martínez Iraheta, en su calidad de Administrador de la Finca La Labranza, hace constar que los servicios sanitarios que se encuentran en los contornos del casco

son propiedad de la Finca La Labranza que es administrada por la Sociedad Valores y Recursos Consolidados, S.A. de C.V., por lo que no es responsabilidad de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán la reparación y mantenimiento de dichos servicios sanitarios; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que a fs. 177 y fs. 178 el Centro Escolar "Walter Thilo Deininger" y el Instituto Nacional de Antigua Cuscatlán hacen constar que el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, impartió charlas a los alumnos sobre el Peligro de la Proliferación del Zancudo y como Combatirlo, a fs. 179 la Escuela de Educación Parvularia de Antigua Cuscatlán hace constar que el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, impartió charlas sobre "Concientización de erradicación de criaderos de zancudos" y prestó servicios de fumigación, de fs. 180 a fs. 183 se encuentran agregados los Calendarios de las Actividades del Departamento de Saneamiento Ambiental de los meses de abril del año dos mil cinco, noviembre del año dos mil cuatro, julio del año dos mil cuatro y junio del año dos mil cuatro, a fs. 184 se encuentra agregado el Plan Contingencial sobre la Campaña de Limpieza y Recolección de Chatarra del Departamento de Saneamiento Ambiental del dos mil tres, y de fs. 185 a fs. 191 se encuentran agregadas fotografías que demuestran que la Municipalidad ha ejecutado programas, campañas y actividades orientadas a proteger el medio ambiente; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. En relación al **REPARO NÚMERO SIETE** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que de fs. 304 a fs. 309, se encuentran agregadas las Actas en las que consta que el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán ha efectuado inspecciones al Parque Memorial Montelena. Sin embargo la probatoria referida no constituye evidencia suficiente que desvirtúe el presente Reparó, pues los servidores actuantes no presentaron prueba de las inspecciones realizadas a los Cementerios General y Jardín, por lo que no es posible comprobar si las inspecciones se llevan a cabo por parte de la

448



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFIS

"UNIDOS EN LA COOPERACIÓN DE AMÉRICA"

Alcaldía, razón por la que el presente Reparó no puede darse por desvanecido, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO OCHO** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que de fs. 193 a fs. 195 se encuentra agregado el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Cementerios Municipales de Antiguo Cuscatlán, y a fs. 192 se encuentra agregada la Certificación del Acuerdo Cuatro del Acta treinta y cinco, en el que el Concejo Acuerda aprobar dicho Reglamento; por lo que es concluyente establecer que se le ha dado cumplimiento a la Recomendación No. 10 de fs. 34, y a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Cementerios; es decir que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. En relación al **REPARO NÚMERO NUEVE** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que a fs. 128 y fs. 129, se encuentran agregadas copias certificadas de algunos Títulos de Puesto a Perpetuidad en el Cementerio Jardín de Antiguo Cuscatlán, en los que consta que se han realizado las correcciones observadas por el Auditor responsable a fs. 35 y fs. 36. Sin embargo la probatoria referida no constituye evidencia suficiente que desvirtúe el presente Reparó, pues los servidores actuantes no presentaron prueba de que la Municipalidad cuenta con archivos de los Títulos de Propiedad de los Puestos del Cementerio General, por lo que no es posible comprobar si la Alcaldía ya cuenta con dichos archivos, razón por la que el presente Reparó no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIEZ** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que a fs. 140 y 141 se encuentran agregados los Planos de Ubicación y Distribución de los Cementerios Jardín y General de Antiguo Cuscatlán, en los que se puede comprobar que aún no se han identificado las calles, avenidas y otros, según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito de alegatos de fs. 119 y 120; por lo cual el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para el servidor actuante. En relación



al REPARO NÚMERO ONCE referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que de fs. 313 a fs. 386 se encuentran agregados los Registros en Libro de los Títulos de Propiedad de los Puestos a Perpetuidad del Cementerio Jardín. Sin embargo la probatoria referida no constituye evidencia suficiente que desvirtúe el presente Reparó, pues el señor José Leonel Cruz, manifiesta a fs. 312 que debido a que se tienen años de no extenderse títulos en el Cementerio General, no se ha podido implementar un libro de registros de los títulos de propiedad de los puestos a perpetuidad en dicho Cementerio, razón por la que el presente Reparó no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Con respecto al REPARO NÚMERO DOCE referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 42, el Grado de Cumplimiento de la respectiva Recomendación se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que El Cementerio Jardín efectivamente cuenta con los servicios antes mencionados, con lo que no cuenta es con la señalización respectiva que facilite a los usuarios su ubicación. Por otra parte no se presentó evidencia de la carpeta técnica mencionada ni de las acciones tomadas al respecto. Es el caso que de fs. 196 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 234 consta Acuerdo Municipal y Carpeta del Cementerio General de Antiguo Cuscatlán de la Construcción de Tapiales Perimetrales, Morgue, Osario y Servicios Sanitarios, de fs. 230 a fs. 240 consta Plano y Fotografías del Cementerio Jardín de la señalización observado por el Auditor; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. En relación al REPARO NÚMERO TRECE referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 43, el Grado de Cumplimiento de la respectiva Recomendación se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que la Administración no ha presentado ninguna evidencia de estar desarrollando ningún proyecto de mejoramiento y ordenamiento del Cementerio General. Es el caso que de fs. 196 a fs. 234 consta Certificación del Acuerdo Municipal Número Trece, y la Carpeta del Proyecto: "Tapial Perimetral, Morgue, Osario y Servicios Sanitarios en Cementerio General de Antiguo", y de fs. 260 a fs. 293 consta Acuerdo Municipal y Carpeta del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



448

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S

"UNIDOS EN UN CORAZÓN DE AMÉRICA"

Proyecto: "Construcción de Tapiales Perimetral en Cementerio Jardín", en el cual no se contemplan el que se esté desarrollando algún proyecto para que se cuente con una zona destinada a los pobres de solemnidad; por lo que es concluyente establecer que no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CATORCE** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 46, el Grado de Cumplimiento de la respectiva Recomendación se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que la Administración no ha presentado ninguna evidencia de estar desarrollando ningún proyecto de mejoramiento y ordenamiento del Cementerio General. Es el caso que de fs. 261 a fs. 299 consta Carpeta del Proyecto "Construcción de Tapiales Perimetrales en el Cementerio Jardín" y Plano de Conjunto y Distribución de Parcelas; que corresponden al Proyecto de Mejoramiento de dicho Cementerio; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. En relación al **REPARO NÚMERO QUINCE** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que los servidores actuantes alegan en su escrito a fs. 144, que la municipalidad tiene proyectado reubicarlos en un inmueble propiedad de esta municipalidad. Sin embargo tales explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, pues no presentaron probatoria alguna en la que conste que la Municipalidad tiene proyectado reubicarlos en un inmueble propiedad de la Municipalidad. En todo caso no se presentó probatoria alguna que demuestre el Proyecto de Reubicación de las familias que habitan dentro del Cementerio General; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, referente a que se infringió lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Cementerios, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva



para los servidores actuantes. Con respecto a los **REPAROS NÚMEROS DIECISÉIS Y DIECINUEVE** referidos en el Romano VII de la misma se ha establecido que los servidores actuantes confirmaron expresamente a fs. 120 y fs. 389, que incurrieron en las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó sus opiniones quedan en consecuencia ratificados, es decir que los Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIECISIETE** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que a fs. 130 y 131, y fs. 310 y 311 constan fotografías que demuestran que el personal asignado para realizar la recolección de basura utiliza el equipo necesario para proteger su salud e integridad física; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIECIOCHO** referido en el Romano VII de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 55, el Grado de Cumplimiento de la respectiva recomendación se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que se realizó inspección a los puestos donde se comercializa la carne en el Mercado Municipal, y comprobamos que la carne que se vende no cuenta con el sello sanitario de los inspectores de salud. Es el caso que a fs. 388 consta impresión del sello del Inspector de Abastos de la Alcaldía Municipal, sin embargo el mismo no constituye evidencia suficiente que desvirtúe el presente reparo pues dicho sello no corresponde al de los Inspectores del Ministerio de Salud Pública; por lo que es concluyente establecer que no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 411 y 412, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES
"UNIDOS EN LA CORAZÓN DE AMÉRICA"

de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en los Reparos números dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, doce, trece, catorce, quince y diecisiete del presente Juicio de Cuentas contra los señores: **ADALBERTO SUÁREZ GUERRERO**, Séptimo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RHINA EVELIN MIGUEL MARTÍNEZ**, Gerente de Planificación del uno de marzo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; y **JOSÉ MARIO MONROY**, Gerente de Planificación a partir del uno de mayo del año dos mil tres. En consecuencia absuélvanse a los referidos señores. II) Aprobar la gestión de los expresados funcionarios, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, durante el período correspondiente del uno de enero del año dos mil al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos y períodos a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. III) Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, Alcaldesa; **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**), Síndico del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres; **CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**), Segundo Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ**, Tercera Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **GRACIA MARÍA LARRAVE**, Cuarta Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **WENCESLAO FLORES MONTOYA**, Quinto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **RAFAEL ANTONIO GALLARDO**, Sexto Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil; **FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, Octava Regidora a partir del uno de mayo del año dos mil; **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, Gerente General a partir del uno de julio del año dos mil; **ALEX ALFONSO SARAVIA CANDRAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ALEX ALFONSO ZARAVIA CANDRAY**), Administrador del Mercado; Ingeniero **LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA** Jefe de Desarrollo Urbano, a partir del uno de agosto del año dos mil dos; **JORGE ORANTES**, Jefe de Saneamiento Ambiental; Licenciado **LUIS ERNESTO MELARA DEL CID**, Gerente de Servicios; y **JOSÉ EONEL CRUZ**, Administrador del Cementerio a partir del uno de enero del año dos mil. En consecuencia y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la



Corte de Cuentas de la República, condénase al señor **JOSÉ GILBERTO PÉREZ PORTILLO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CUATROCIENTOS ONCE CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$411.43)**; cantidad que equivale al treinta por ciento (30%) de su respectivo salario percibido mensualmente, durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas establecidas en los Reparos Números **tres, nueve, diez, y dieciséis**; la Licenciada **ZOILA MILAGRO NAVAS**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$914.29)** por las deficiencias Administrativas establecidas en los Reparos Números **trece, y quince**; al señor **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS**), a pagar en concepto de multa, la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$365.71)** por las deficiencias Administrativas establecidas en los Reparos Números **trece, y quince**; y al Ingeniero **LUIS ALONSO CASTILLO MOLINA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$91.43)** por las deficiencias Administrativas establecidas en los Reparos Números **tres, y diecinueve**; cantidades que equivalen al veinte por ciento (20%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las respectivas deficiencias; al señor **JORGE ORANTES**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$55.10)** por la deficiencia Administrativa establecida en el Reparos Número **tres**; al Licenciado **LUÍS ERNESTO MELARA DEL CID**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$57.14)** por la deficiencia Administrativa establecida en el Reparos Número **siete**; al señor **JOSÉ LEONEL CRUZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$51.43)** por la deficiencia Administrativa establecida en el Reparos Número **once**; y al señor **ALEX ALFONSO SARAVIA CANDRAY**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFIS
"UNIDOS EN LA COOPERACIÓN DE AMÉRICA"

450

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$51.43);

cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las respectivas deficiencias. Respecto a los señores: **FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES**), **MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMÍNGUEZ, GRACIA MARÍA LARRAVE, WENCESLAO FLORES MONTOYA, RAFAEL ANTONIO GALLARDO, y FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR**, se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40)**, en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del cien por ciento (100%) de **UN SALARIO MÍNIMO**, por las deficiencias establecidas en los Reparos Números trece y quince, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas, en vista que el Auditor concluye a fs. 17 que la gestión ambiental ejercida por la Municipalidad es deficiente. IV) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. V) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **NOTIFÍQUESE**



Ante Mí,

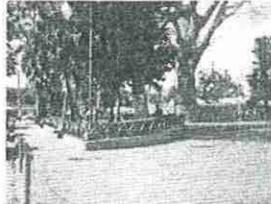
Secretario





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL



A LA GESTIÓN AMBIENTAL EJERCIDA POR LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2000 AL 31 DE AGOSTO DE 2003.

ANTIGUO CUSCATLAN, JULIO DE 2004.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	
I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA MUNICIPALIDAD	
a) generalidades del municipio	1
b) antecedentes de la entidad	2
II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN	
a) Antecedentes del examen	3
b) Naturaleza y objetivos	3
c) Alcance	4
d) Metodología	5
e) Limitantes para ejecución del examen	5
f) Fortalezas de la gestión municipal	5
g) Comunicación de hallazgos	8
III. CONCLUSION	10
IV. COMENTARIOS Y HALLAZGOS	
a. Comentarios	10
b. Hallazgos	14



INTRODUCCIÓN

La auditoría de gestión ambiental, basada en la auditoría de gestión y en la auditoría de cumplimiento o desempeño, como un examen sistemático, profesional, independiente y objetivo, sobre las políticas, planes, objetivos, metas, programas, proyectos, inversiones, cumplimiento de la normativa aplicable, y demás actividades tendientes a prevenir y/o mitigar los daños ambientales; tiene la finalidad de verificar la protección y conservación el medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales y la concientización ambiental de autoridades y funcionarios públicos y municipales, y la población en general, a fin de contribuir con el desarrollo sostenible del país y mejorar con ello la calidad de vida de sus habitantes.

Bajo ese enfoque, hemos practicado auditoría de gestión ambiental a la Alcaldía de Antigua Cuscatlán, verificando la creación de la Unidad Ambiental, así como el establecimiento de políticas, planes, estrategias, controles, supervisiones, proyectos, preparación de normativa y demás acciones ejecutadas por la municipalidad, tendientes a proteger y controlar el medio ambiente dentro del municipio.

Los resultados obtenidos en nuestro examen, están contenidos en el presente Informe de Auditoría.



7

**Licenciada
Zoila Milagro Navas
Alcaldesa Municipal de
Antiguo Cuscatlán,
Presente.-**

I. INFORMACION RELATIVA A LA MUNICIPALIDAD

a) Generalidades del Municipio

Antiguo Cuscatlán es un municipio del Departamento de la Libertad. Está situado a 6.1 Kms. al suroeste de la ciudad de San Salvador, limita al norte con el municipio de San Salvador, al sur con los municipios de Nuevo Cuscatlán y Huizucar, al este con Salvador y San Marcos y al Oeste con el municipio de Nueva San Salvador. Su extensión es de 19.41 Km², siendo el área urbana con mayor extensión de 19.31 Km². Existen aproximadamente 83 colonias, 9 comunidades, 4 cantones y 6 caseríos.

El Municipio cuenta con los servicios públicos siguientes: 13 centros de educación parvularia, 6 de educación básica, 4 de educación media y 3 universidades privadas. La atención médica es prestada por la Unidad de Salud, Clínica Asistencial Antiguo Cuscatlán, Fundación de Desarrollo Social BURDACH, Asociación de Mujeres Universitarias AMUS, Clínica Parroquial Nuestra Señora de Guadalupe, Clínica Municipal de Antiguo Cuscatlán, Clínica Finca El Espino (solo para sus trabajadores), y la Clínica Comunal del ISSS. Así mismo, se cuenta con 3 cementerios general, jardín y privado; servicios de correo, agua potable, Transporte Urbano, Juzgado de Paz, Cuerpo de Bomberos, Servicio de Telecomunicaciones y puesto de la Policía Nacional Civil.

Este Municipio cuenta con una zona industrial creciente, siendo una de las más importantes del país. Esta zona se subdivide en tres zonas industriales, que son básicamente la mayor fuente de trabajo de este municipio, ya que la generación de empleo a la población incide en toda la actividad económica del municipio. Las tres zonas mencionadas, están situadas en: El Plan de la Laguna, Ciudad Merliot y Santa Elena, encontrando en ellas, empresas industriales, comerciales y de servicios. Algunas de estas empresas inciden en forma negativa al medio ambiente, debido a que sus emisiones son realizadas en forma inadecuada; un ejemplo característico lo constituye la disposición de las aguas residuales y desechos sólidos, que en algunas ocasiones son vertidas sin haber recibido una adecuación de su calidad en forma precisa, a la quebrada El piro, desagüe natural que en su curso se convierte en Quebrada La Lechuza, siendo finalmente afluente del Río Acelguate.



Dentro de estas zonas industriales existen maquilas dedicadas a la exportación y a la comercialización a nivel nacional, las cuales se dedican a la producción de alimentos, vestuarios, bebidas, calzado, etc. También existen fábricas de productos alimenticios, licores, refrescos e hilos entre otros.

Por otra parte, el crecimiento acelerado de la parte urbanizada, ha traído consigo la generación de desechos sólidos, que la administración municipal no estaba preparada para manejar. En la actualidad la generación de desechos por día asciende a 100 toneladas, aún cuando no se consideran los desechos sólidos que genera la zona del Plan de la Laguna, ya que las empresas ubicadas en la Zona Industrial han contratado a una empresa para que recolecte los desechos, y para que éstos sean depositados en el relleno sanitario de Nejapa.

Para el desarrollo de sus actividades financieras, existen sucursales de los principales bancos del sistema. Existen centros comerciales que albergan almacenes, ferreterías, abarroterías, restaurantes tiendas y otros.

Para su administración, el Municipio se divide en cuatro distritos: La Ceiba de Guadalupe, Plan de la Laguna, Merliot y La Reforma.

En la actualidad el Distrito de La Reforma es una zona en vías de urbanización, en la cual se pretende desarrollar complejos habitacionales y comerciales, que transformaran el área. Actualmente en este distrito se encuentra la finca El Espino, que permite el balance ecológico del área y que es considerada zona de protección ecológica.

La Finca El Espino está ubicada entre dos municipios: Antiguo Cuscatlán y San Salvador, y para su mantenimiento existe un Comité de Protección integrado por los dos Municipios y por los miembros de la Cooperativa que en ella funciona. Mediante Decreto Legislativo No. 22 Tomo 318, publicado en D.O. de fecha 2 de febrero de 1993, en donde se establece como zona protectora del suelo y se declara como zona de reserva forestal.

Existen otras zonas de protección y conservación de los recursos naturales no urbanizables: Sierra Santa Elena y Bosques de Montecristi (Jardín Botánico).

b) Antecedentes de la Entidad

El gobierno Municipal de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de la Libertad, es ejercido por un Consejo electo por votación popular para un período de tres años. Está integrado por el Alcalde, un Síndico, ocho Regidores propietarios y cuatro suplentes. El Consejo es la autoridad máxima y es presidido por el Alcalde. El Municipio es



autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Se rige por un Código Municipal, que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Competencia de la Municipalidad

El Código Municipal establece la competencia de todos los gobiernos municipales, entre las que podemos mencionar:

- La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad.
- La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
- Regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales de servicio y otros similares.
- La creación, impulso y regulación de servicios que facilitan el mercado y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad como mercados, tiangues y mataderos.
- La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras.
- La prestación de servicio de cementerios así como el control de los mismos, y servicios funerarios prestados por particulares.



Estructura Organizativa

Actualmente, la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Antigua Cuscatlán está dirigida por 14 miembros: 1 Alcalde, 1 Síndico, 8 Regidores Propietarios y 4 Regidores Suplentes que funcionan como Concejo Municipal. El resto del personal está comprendido por las Gerencias, y Departamentos.

A la fecha de nuestro examen, el Concejo Municipal no ha aprobado una estructura organizativa que defina la organización y funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán. No obstante lo anterior, el Gerente General presentó un organigrama, el cual no está aprobado por el Concejo Municipal ni es aplicable a la estructura organizativa actual.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN

a) ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Auditoría de Gestión Ambiental a la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, se ha efectuado con base al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental y de acuerdo al artículo 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

b) NATURALEZA Y OBJETIVOS

b.1 NATURALEZA

Se ha efectuado auditoría de gestión ambiental a la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 31 de agosto de 2003, con el propósito de evaluar la gestión ambiental y el cumplimiento de objetivos y metas ambientales de la Municipalidad.

b.2 OBJETIVOS

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones de la auditoría de gestión ambiental ejercida por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2000 al 31 de agosto de 2003, de acuerdo con políticas, planes, objetivos y metas ambientales de la entidad y si ésta ha cumplido con la legislación y reglamentación medio ambiental aplicable.

Objetivos Específicos

- Evaluar la gestión administrativa ambiental y de cumplimiento legal ejecutada por la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar la observancia de los instrumentos de la política nacional de medio ambiente en los planes y programas de la gestión ambiental de la Municipalidad.
- Constatar que la Municipalidad presta sus servicios protegiendo el medio ambiente.
- Evaluar la participación de la Municipalidad para proteger el patrimonio cultural del Municipio.



- Efectuar pruebas e inspecciones de los componentes, áreas o aspectos ambientales críticos o significativos que implican riesgo ambiental y que son responsabilidad de la Municipalidad.

c) **ALCANCE**

Hemos realizado nuestra auditoría de gestión ambiental a la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 31 de agosto de 2003, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República; para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro de las áreas o proyectos identificados como críticos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

d) **METODOLOGÍA**

La metodología de trabajo fue orientada a la obtención de resultados con la ejecución de los programas de auditoría, para tal efecto:



1. Preparamos guías que sirvieron de orientación para las visitas y entrevistas efectuadas a funcionarios de las unidades seleccionadas, con el objetivo de obtener información documental y física que sirvió de evidencia de las diversas acciones de carácter ambiental que ejecuta la Municipalidad.
2. Efectuamos el correspondiente análisis de los resultados, justificándolos con evidencia.
3. Desarrollamos los programas de auditoría de acuerdo a los proyectos seleccionados.
4. Dentro de la labor de auditoría mantuvimos comunicación constante con los involucrados de acuerdo a los proyectos evaluados, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
5. Efectuamos salidas o visitas a los lugares seleccionados según muestra, en las cuales se tomaron fotografías y se efectuaron entrevistas.
6. Trabajamos con una logística que permitió el suministro de papelería, vehículo automotor, cámara fotográfica y otros.

7. Preparamos un informe por cada proyecto examinado, los cuales contienen los resultados obtenidos en cada uno de los mismos.

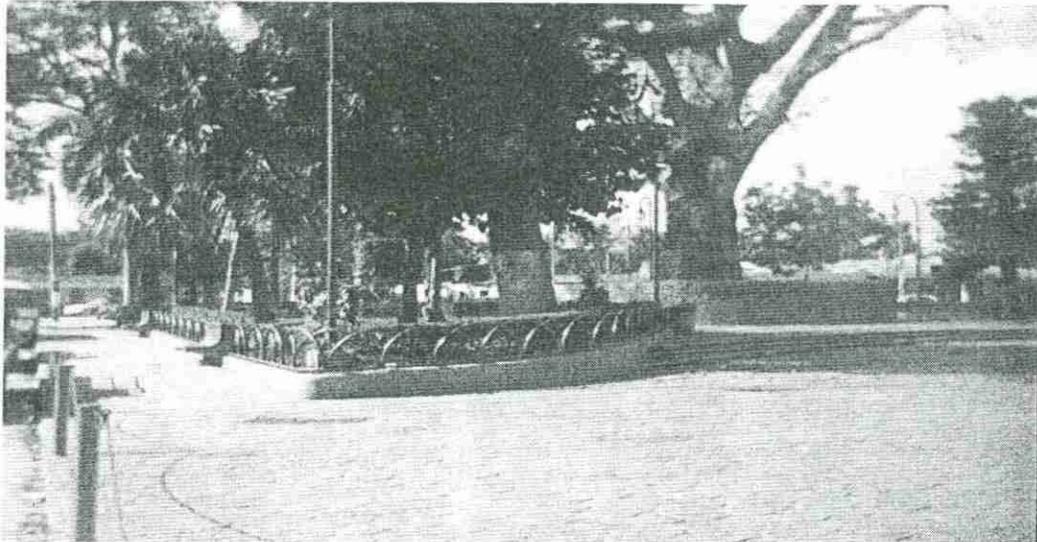
e) LIMITANTES PARA LA EJECUCION DEL EXAMEN

No fue posible aplicar la totalidad de nuestros procedimientos de auditoría, ya que algunos funcionarios de la Alcaldía Municipal no prestaron la colaboración requerida por los auditores, con relación a proporcionar información y documentación necesaria para la ejecución de nuestro trabajo de auditoría.

f) FORTALEZAS DE LA GESTION MUNICIPAL

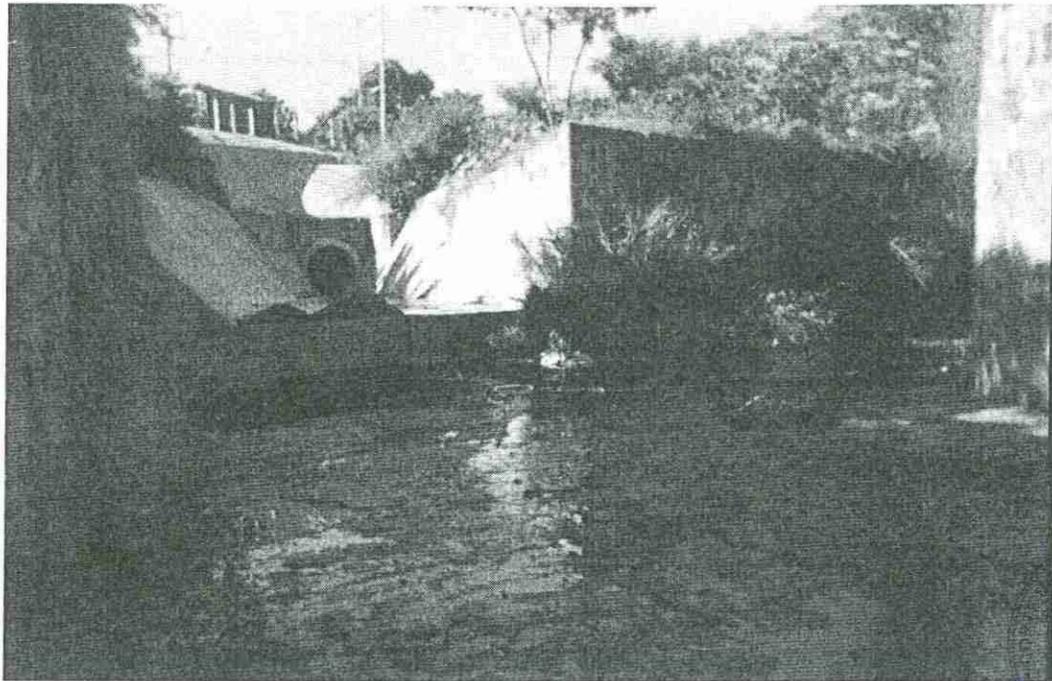
- El Municipio de Antigua Cuscatlán cuenta con parques y zonas verdes a los cuales se les da un mantenimiento oportuno, y cuyos esfuerzos de conservación y mantenimiento, le dan al municipio ornato y buena apariencia.





- Se le brinda mantenimiento oportuno a las quebradas que atraviesan el Municipio, evitando posibles focos de contaminación.





- De acuerdo a recorrido efectuado por el Municipio, determinamos que el servicio de alumbrado público con que actualmente cuenta el Municipio, es aceptable.
- El Mercado Municipal de Antiguo Cuscatlán, tiene buena imagen y prestigio dentro y fuera del Municipio. Mediante inspección realizada, comprobamos el orden y aseo en su funcionamiento. Cuenta con una guardería, servicios básicos, ornato, servicio de recolección diario de desechos, etc.



g) COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

1. No se cuenta con un plan de capacitación para los técnicos de la unidad ambiental.
2. No se ha diseñado una política ambiental municipal
3. Falta de información por parte de la Administración a los Auditores de la Corte de Cuentas.
4. No se han preparado ordenanzas municipales tendientes a controlar la contaminación proveniente de la zona industrial.
5. La Alcaldía no presta el servicio de recolección de basura en varios caseríos, comunidades y cantones del Municipio.
6. Carencia de servicios básicos en cantón La Labranza.
7. La Alcaldía no realiza acciones orientadas a proteger el medioambiente

8. La Administración no cuenta con la autorización para el funcionamiento de los cementerios General y Jardín.
9. No se realizan supervisiones por parte de la Municipalidad al cementerio privado del Municipio.
10. No se cuenta con un reglamento interno para el funcionamiento de los dos cementerios.
11. La Alcaldía no archiva las copias de los títulos de propiedad de los puestos del cementerio General, y los títulos del cementerio Jardín no se encuentran completos.
12. La Alcaldía no cuenta en sus archivos con los planos respectivos de los cementerios General y Jardín.
13. No se cuenta con un registro de los títulos de propiedad de los puestos en los cementerios General y Jardín.
14. Falta de información contenida en los libros de registro de cadáveres.
15. Falta de señalización, accesos peatonales, servicios sanitarios y agua potable en los cementerios.
16. No existe un área destinada para pobres de solemnidad en los dos cementerios municipales.
17. Las cercas y la vegetación de los linderos del cementerio jardín no cumplen con lo establecido.
18. Asentamiento de una comunidad dentro de las instalaciones del cementerio General.
19. Carencia de programas de seguridad, higiene y protección para el personal del área recolección de desechos sólidos.
20. No se utiliza equipo de protección para evitar contagios y epidemias entre el personal que labora en recolección de desechos sólidos
21. En el mercado municipal no se exige el sello sanitario para la comercialización de la carne.



- 22. Indiferencia por parte de la Municipalidad para proteger y conservar los bienes culturales del Municipio.
- 23. La Municipalidad no cuenta con un plan de desarrollo y ordenamiento territorial local.

III. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio de examen especial efectuado a la gestión ambiental ejercida por la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, durante el periodo del 1 de enero de 2000 al 31 de agosto de 2003, **SE CONCLUYE** que a la fecha de nuestro examen, la gestión ambiental ejercida por la Municipalidad es **DEFICIENTE**, ya que no se han establecido políticas, planes, programas, objetivos, metas, controles ni supervisiones ambientales; no se cumple en su totalidad con la legislación y reglamentación medio ambiental aplicable, no se han preparado ordenanzas municipales que le permitan ejercer un control adecuado en la zona industrial para protección del medio ambiente, no se protege el patrimonio cultural ubicado dentro del Municipio y no se han elaborado planes de desarrollo y ordenamiento territorial para el municipio. Así mismo, existen otras situaciones susceptibles, las cuales de ser superadas o atendidas contribuirán al mejoramiento del medio ambiente del Municipio, en un marco de desarrollo sustentable. Las situaciones o aspectos reportables están contenidos detalladamente en el apartado siguiente de este Informe.



IV. COMENTARIOS Y HALLAZGOS

1. COMENTARIOS

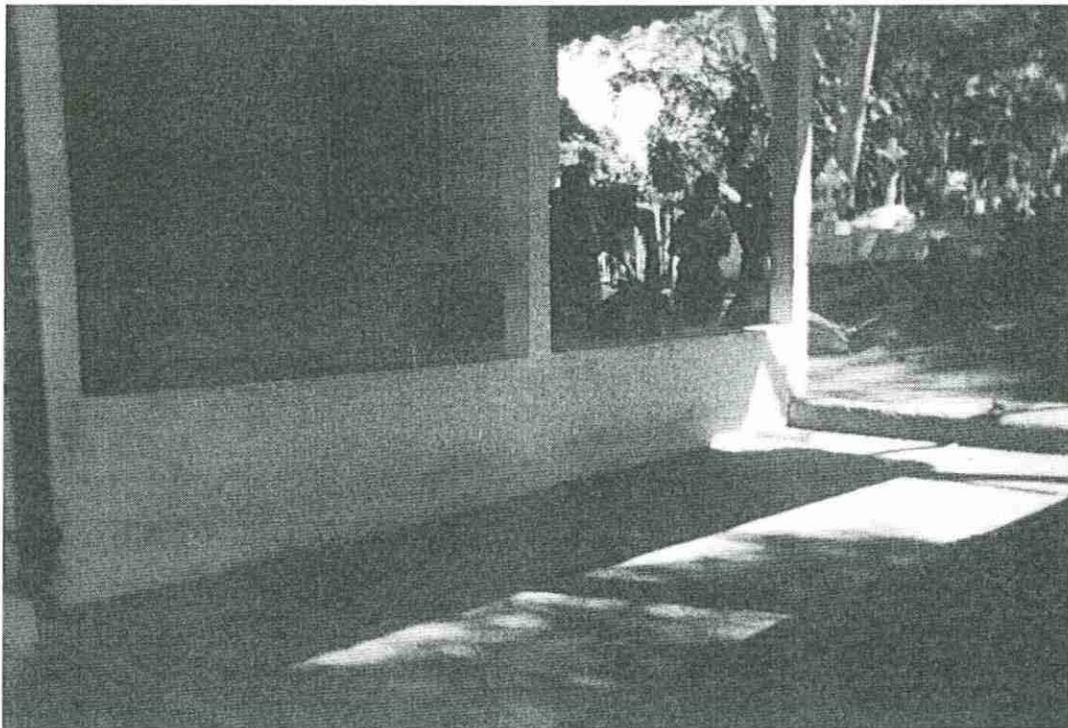
- La Administración de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán carece de un plan estratégico y de un plan de trabajo institucional que le permita establecer sus objetivos, metas, políticas y estrategias a seguir para poder cumplir con la gestión municipal de manera más sistematizada, y que a la vez, responda a las necesidades de protección del medio ambiente dentro del Municipio.
- El manual de funciones institucional que ha sido aprobado por el Concejo Municipal no responde a la actual estructura organizativa, ni establece funciones orientadas a proteger el medio ambiente. Por otra parte, el referido manual no se ha dado a conocer a todas las Unidades Organizativas de la Municipalidad, ya que de acuerdo a entrevistas sostenidas con diferentes jefaturas, éstas desconocen la existencia del mismo. Resulta entonces, que éste no se ajusta ni suple las necesidades y condiciones reales de tipo administrativo de la Municipalidad;

debiendo ésta hacer los ajustes correspondientes al manual, de tal forma que contribuya a la gestión institucional.

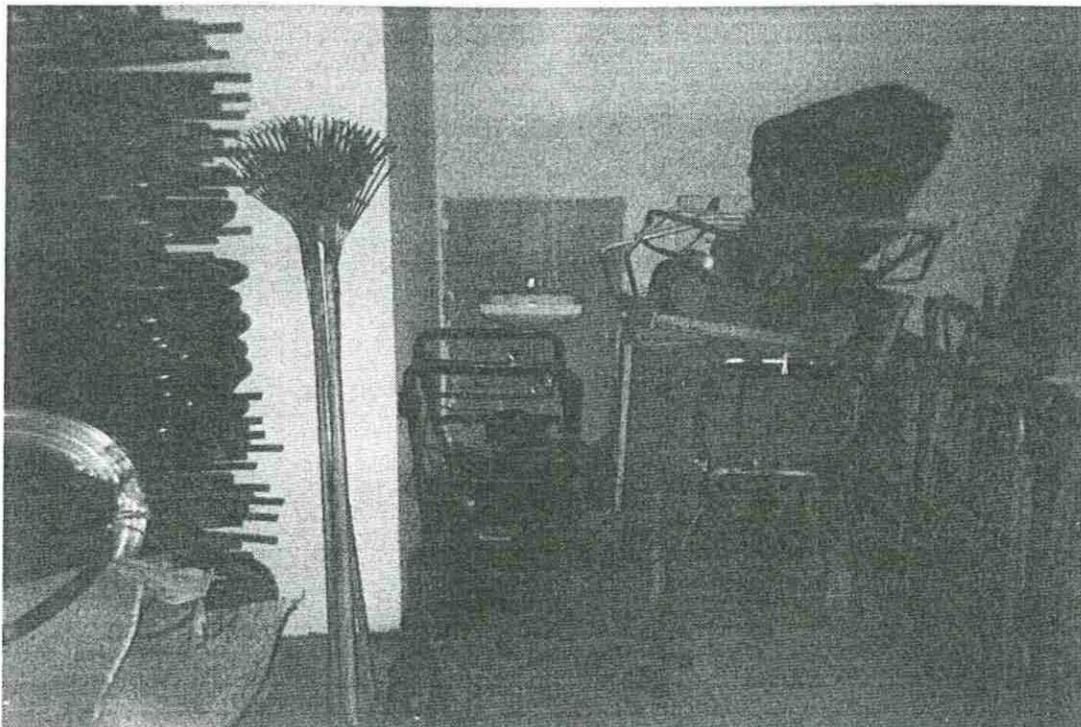
- La estructura organizativa presentada por la Administración no refleja la organización administrativa actual, ya que no se incluye la existencia de la Unidad Ambiental que actualmente funciona y que fue creada mediante Acta No. 26 de fecha 4 de julio 2002. Por otra parte, el referido organigrama no se encuentra aprobado por el Concejo Municipal.
- En el presupuesto de la Alcaldía Municipal, no se ha asignado ninguna partida presupuestaria destinada para la ejecución de proyectos, programas y demás actividades tendientes a proteger el medio ambiente dentro del Municipio.
- No se han preparado programas de incentivos ni educativos que motiven a la población del Municipio a proteger el medio ambiente.
- La Unidad Ambiental de la Alcaldía no prepara su Plan de Trabajo que le permita establecer sus objetivos, metas, políticas y estrategias a seguir de tal forma de poder cumplir con la gestión encomendada.
- No se cuenta con un manual de funciones que permita definir las responsabilidades establecidas para cada miembro de la Unidad Ambiental.
- No se ha establecido una estructura organizativa que defina la organización actual y que a la vez, establezca los diferentes niveles jerárquicos existentes dentro de la Unidad Ambiental.
- No se cuenta con un presupuesto asignado específicamente para el desarrollo y funcionamiento de la Unidad Ambiental.
- La Municipalidad no posee archivos ni registros, donde se establezcan las áreas que han sido declaradas como reserva ecológica y/o forestal dentro del Municipio, a excepción de la finca El Espino.
- Al Administrador de la finca El Espino no se le han establecido por escrito las funciones o actividades que realiza.
- La Administración de la Municipalidad no supervisa ni controla las actividades que realiza el Administrador de la finca El Espino. Así mismo, el referido Administrador no prepara ningún tipo de reporte para comunicar al Concejo Municipal el desarrollo de las actividades desarrolladas.
- No existe evidencia documental de las labores realizadas por el Administrador de la finca El Espino.



- La Administración de la Alcaldía Municipal no ha establecido ningún procedimiento para efectuar labores de supervisión y control en toda la zona industrial ubicada dentro del Municipio, para efectos de proteger el medio ambiente.
- El Cementerio General cuenta con un espacio destinado para morgue, el cual es una plancha de cemento, que esta ubicada al aire libre contiguo al portón principal del mismo, lo que la hace propensa a expandir cualquier tipo de epidemias en la zona. Así mismo, el Cementerio Jardín cuenta con un local cerrado, destinado para una morgue, el cual es utilizado como bodega de materiales y herramientas de uso de los trabajadores, y no como morgue.



Morgue Cementerio General



Morgue Cementerio Jardín



- A los desechos generados en la Clínica Asistencial de la Alcaldía, no se les da ningún tratamiento especial, ya que diariamente son retirados de la Clínica por el camión recolector de basura, para luego ser depositados en el botadero común.
- No se llevó a cabo el proceso de licitación para la contratación de la Empresa **Espiga SA. de CV.**, contrato por un monto de \$1,255,268.57, para dar el tratamiento final a los desechos sólidos generados en el Municipio.
- La guardería que actualmente funciona dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, no cuenta con un reglamento interno que norme y regule su funcionamiento.
- No se ha preparado ni ejecutado un programa de capacitaciones dirigido al personal administrativo que labora en el Mercado Municipal.
- La Administración de la Alcaldía no ha normado ni ha establecido controles tendientes a proteger y conservar el patrimonio cultural del Municipio.

- Dentro de los requisitos establecidos por la Municipalidad para el otorgamiento de permisos municipales, para el funcionamiento de aquellas empresas que se establecerán y funcionarán dentro del Municipio, no se ha establecido el requerimiento de los permisos ambientales emitidos por el MARN.

2. HALLAZGOS

1. NO SE CUENTA CON UN PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD AMBIENTAL.

Condición

Comprobamos que la Unidad Ambiental de la Alcaldía no cuenta con un Programa de Capacitación para los técnicos que laboran en la referida Unidad.

Criterio

La NTCI No. 2-04 CAPACITACIÓN establece: "La entidad ejecutará programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia; sobre la base de un diagnóstico que contenga las necesidades de capacitación, sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento. Los conocimientos adquiridos por el servidor en programas de capacitación en el interior o exterior del país, deberán tener un efecto multiplicador hacia el interior de la entidad, por ello es necesario suscribir un convenio que regule esta responsabilidad.

Causa

La deficiencia ha sido originada por descuido de parte de la Gerencia General, al no preparar un programa de capacitación para los técnicos de la Unidad Ambiental.

Efecto

La falta de un Programa de Capacitación para los técnicos de la Unidad Ambiental provoca que éstos no puedan estar actualizándose para el desarrollo adecuado de su trabajo y podría, en un momento determinado, producirse deficiencias en las actividades que desarrollan.

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Gerente General, se prepare un programa de capacitación para los técnicos que laboran en la Unidad Ambiental, debiendo ser aprobado e incluido en el presupuesto para el año 2004 para ser ejecutado en dicho período.



22

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2004, la Administración manifiesta lo siguiente: "En relación al plan de capacitación para técnicos de la Unidad Ambiental, quiero manifestar que se esta gestionando para agilizar tanto el plan como su ejecución a posterior el cual lo haremos llegar en su oportunidad".

Comentario de los Auditores

La Administración no presentó ninguna evidencia de haber preparado un programa de capacitación para los técnicos que laboran en la Unidad de Medio Ambiente.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

2. NO SE HA DISEÑADO UNA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL**Condición**

Comprobamos que la Administración de la Alcaldía Municipal no ha diseñado políticas ni programas ambientales tendientes a proteger el medio ambiente dentro del Municipio.

Criterio

El Art. 10 de la Ley de Medio Ambiente establece: "El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental". Así mismo, el Art. 13 de la misma Ley, establece: "Previo a su aprobación, toda política, plan o programa de Desarrollo y ordenamiento del Territorio de carácter nacional, regional o local, deberá incorporar el régimen ambiental".

Causa

La deficiencia es originada por descuido de parte de la Administración Municipal, al no diseñar políticas ni establecer programas tendientes a proteger el medio ambiente.

Efecto

No se esta proyectando ni ejerciendo la labor ambiental dentro del Municipio.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, diseñe políticas ambientales y establezca programas orientados a proteger el medio ambiente dentro del Municipio, y a la vez, supervise la implementación y cumplimiento de las referidas políticas y programas.



Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, la Administración manifestó lo siguiente: "En el diseño de políticas ambientales queremos manifestarles que en el plan de desarrollo municipal de esta municipalidad dentro del programa de medio ambiente tenemos como objetivo general: "El concertar y coordinar las estrategias que promuevan la participación responsable de todos los actores del municipio en la protección, conservación y recuperación del medio ambiente", a través de: Campañas de educación, creación de módulos informativos y capacitaciones y actualizaciones para el personal de esta Municipalidad. Plan que ya tiene en su poder por haberseles presentado el día 30 de marzo, de parte de la Gerencia de Planificación."

Comentario de los Auditores

La Administración presentó el Plan de Desarrollo Municipal 2004-2009 del Municipio de Antiguo Cuscatlán, el cual incluye un apartado denominado PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE, sin embargo, en el documento no se establecen las políticas ambientales establecidas ni el tipo de programas a ejecutar, por lo que el cumplimiento quedara sujeto de una verificación posterior.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida



3. FALTA DE INFORMACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION A AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS.

Condición

Al solicitar a la Gerencia General, a Saneamiento Ambiental y al Departamento de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Municipal diferente documentación e información necesaria para la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría, ésta no fue proporcionada a los auditores, lo que nos imposibilitó aplicar todos nuestros procedimientos de auditoría. Entre la documentación que no fue proporcionada, podemos mencionar la siguiente:

GERENCIA GENERAL:

- Carpeta Técnica de la ejecución del Proyecto de remodelación del Parque Central de Antiguo Cuscatlán.
- Permiso otorgado por CONCULTURA y por la OPAMMS para efectuar los trabajos de remodelación del parque.
- Detalle de Comisiones Municipales correspondientes al período 2000-2003.
- Nombre de los administradores de la finca El Espino que fungieron durante el período 2000-2003.

24

- Copia del Plan o Programa de capacitación que ha preparado la Municipalidad para impartir a sus empleados, durante los años 2000 a 2003, en el cual se incluyan capacitaciones para proteger el medio ambiente, debiendo evidenciar las capacitaciones impartidas.
- Personas responsables del manejo de los archivos de los registros y títulos correspondientes al cementerio General.
- Copia del Acta mediante la cual se creó la Unidad Medioambiental.

SANEAMIENTO AMBIENTAL:

- Proceso seguido por la Municipalidad para determinar que 106 empresas contaminan la quebrada El Piro, así como el informe preparado.
- Gestiones realizadas por esa Municipalidad para evitar la contaminación de las 106 empresas.
- Gestiones realizadas por la Municipalidad para comunicar a las diferentes entidades competentes sobre la contaminación generada por las 106 empresas, así como las acciones ejecutadas.
- Proceso establecido para efectuar las actividades de mantenimiento, control y limpieza de las quebradas del Municipio, debiendo anexar las programaciones de limpiezas realizadas durante el período de 2000 a 2003.
- Manual de funciones y organigrama de la Unidad Ambiental.
- Plan de trabajo de la Unidad Ambiental.
- Supervisiones ejecutadas por la Unidad de Medio Ambiente a las labores realizadas en los cementerios General, Jardín y Montelena. Remitir bitácoras o actas de las supervisiones que evidencien la actividad realizada. Cabe aclarar que las supervisiones se refieren a fumigaciones.
- Programas de educación ambiental realizadas en las comunidades, cantones y caseríos del Municipio.
- Procedimientos establecidos por esa Unidad para el control y protección de las áreas declaradas como reserva ecológica.
- Describa procedimientos utilizados y resultados obtenidos en cuanto a la coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones ambientales ejecutadas dentro del Municipio. Evidencie las actividades realizadas.
- Proceso de supervisión y control que se ejerce en toda la zona industrial, periodicidad con que se realiza tal actividad y los resultados obtenidos; debiendo documentar todas las acciones que incluya el referido proceso.
- Controles establecidos e inventario de las empresas de la zona industrial que han presentado estudio de impacto ambiental al MARN, así como el detalle de empresas que han cumplido con este requisito.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO:

- Información referente a las razones por las cuales no se requirió el permiso otorgado por CONCULTURA para la reconstrucción de la Iglesia de los Santos Niños Inocentes.

Cabe hacer mención, que la poca colaboración recibida por la Unidad Ambiental fue una limitante que incidió en el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría.

Criterio

El Art. 5, numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: lo siguiente: "La Corte podrá exigir a las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones".

Causa

La deficiencia se debe a la negligencia por parte del Gerente General, Jefe de Saneamiento Ambiental y Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, al no prestar la colaboración solicitada.



Efecto

Podría determinárseles algún tipo de responsabilidad o sanción por parte de las Cámaras de esta Corte, a los funcionarios antes mencionados.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, determine las responsabilidades y sanciones pertinentes a los funcionarios que no prestaron la colaboración necesaria a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, sin perjuicio de las responsabilidades que esta Corte pueda determinar por tal situación.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2004 el Gerente General presentó la carpeta técnica de remodelación del parque, detalle de comisiones municipales y copia del acta de creación de la Unidad Ambiental. Así mismo, mediante nota de fecha 15 de abril, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "En relación a la falta de información no suministrada por las dependencias mencionadas, queremos manifestarles que esta municipalidad amonestó verbalmente a los responsables de las dependencias."

Comentario de los Auditores

No se evidenció las responsabilidades y sanciones que determinó el Concejo Municipal para los funcionarios que no suministraron información solicitada por los auditores.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

4. **NO SE HAN PREPARADO ORDENANZAS MUNICIPALES TENDIENTES A CONTROLAR LA CONTAMINACION PROVENIENTE DE LA ZONA INDUSTRIAL.**

Condición

Mediante la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, comprobamos que la Municipalidad no ha preparado Ordenanzas que le permitan monitorear, controlar y supervisar toda la gestión ambiental y la contaminación proveniente de la zona industrial ubicada dentro del Municipio.

Criterio

El Art. 13 del Código Municipal establece: "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos". Así mismo, el Art. 30, numeral 4 del mismo código establece que el Concejo tiene la facultad de: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración municipal". Por otra parte el Art. 32 del referido código establece: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial"; y el Art. 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".

Causa

Descuido por parte del Concejo Municipal al no elaborar ordenanzas municipales que le permitan ejercer algún control en materia ambiental en la zona industrial.

Efecto

Los funcionarios de la Municipalidad no pueden controlar ni supervisar la gestión ambiental ejercida en toda la zona industrial, ni es posible determinar la contaminación ambiental que ésta provoca en la zona.



Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal, emita las Ordenanzas que le permitan a la Administración del Municipio monitorear, controlar y supervisar la gestión ambiental y la contaminación proveniente de la zona industrial ubicada dentro del Municipio, efectuando además, control sobre su cumplimiento, con el fin de proteger el medio ambiente local.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril, el Concejo Municipal expresa lo siguiente: "En relación a las ordenanzas Municipales para el control de la contaminación de las zonas industriales, queremos informarles que el proyecto de ordenanzas se encuentra en revisión en el Departamento Jurídico de esta Alcaldía.

Comentario de los Auditores

La Administración no presentó ninguna evidencia de las gestiones realizadas en cuanto a la emisión de ordenanzas que le permitan monitorear, controlar y supervisar toda la gestión ambiental y la contaminación proveniente de la zona industrial ubicada dentro del Municipio.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

**5. LA ALCALDIA NO PRESTA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN VARIOS CASERIOS, COMUNIDADES Y CANTONES DEL MUNICIPIO.****Condición**

Mediante encuestas realizadas en el Caserío La Unión 2 ubicado en la Finca El Espino, Comunidad El Milagro y en los cantones San José Ahucatitan y La Labranza determinamos que la Alcaldía no presta el servicio de recolección de basura.

Criterio

El Art. 4 numeral 19 del Código Municipal establece que "Compete a los Municipios: La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras...."

Causa

La deficiencia es originada debido a que el Gerente de Servicios considera que cuando la zona es rural, no se presta el servicio, porque los habitantes no pagan el respectivo impuesto de la basura.

Efecto

La falta de servicio Municipal de recolección de la basura en los caseríos, comunidades y/o cantones, provoca manejo inadecuado de la basura, por parte de los pobladores, y con ello aumenta el riesgo a contraer enfermedades ya que son potenciales focos de contaminación.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal, a través del Gerente de Servicios, se realicen las actividades de recolección de basura periódicamente, en el caserío La Unión 2 de la Finca El Espino, comunidad El Milagro, en los cantones San José Ahucatitan, La Labranza y en todos aquellos lugares que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal expresa lo siguiente: "En lo que se refiere a la prestación de servicios de recolección de basura en cantones y caseríos, queremos informarles que con fecha 2 de éste mes se giraron las instrucciones al Gerente de Servicios para que se realicen las actividades de recolección de basura periódicamente."

Comentario de los Auditores

Tuvimos a la vista memorando de fecha 2 de abril de 2004, mediante el cual la señora Alcaldesa gira instrucciones al Gerente de Servicios para que se inicie la actividad de recolección de basura en los lugares observados.

**Grado de Cumplimiento**

Recomendación Cumplida.

6. CARENCIA DE SERVICIOS BASICOS EN CANTON LA LABRANZA.**Condición**

Mediante encuesta realizada a los habitantes de la finca La Labranza, ubicada en el cantón del mismo nombre; comprobamos que los servicios sanitarios con los que cuentan se encuentran fuera de uso, debido a que la fosa séptica se encuentra obstruida, por lo que las personas deben hacer sus necesidades fisiológicas a campo abierto, lo que puede convertirse en un foco de infección.

Criterio

El Art. 4 Numeral 5 del Código Municipal establece: "Compete a los Municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades". Así mismo el Art. 31 Numeral 5 establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el

mejoramiento y progreso de la comunidad y prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Causa

Descuido por parte de la Administración Municipal, al no verificar las necesidades de la comunidad a través de sus promotores sociales.

Efecto

La falta de funcionamiento de los servicios sanitarios en el Cantón aumenta el riesgo entre los pobladores de adquirir enfermedades infecciosas debido a las condiciones antihigiénicas en las que viven.

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal, a través **del Gerente de Servicios**, se realicen las gestiones ante las entidades competentes, para que se repare la obstrucción de la fosa séptica ubicada en la finca La Labranza, o en su defecto, se construyan nuevas, con el fin de solventar las necesidades de la población, y con ello promover la protección de la salud, mejoramiento y progreso de la comunidad.

Comentario de la Administración

Mediante Nota de fecha 15 de abril el Concejo Municipal manifiesta: “En relación a los servicios básicos del Cantón La Labranza, queremos manifestarles que se le delegó al Gerente de Servicios para que realice las gestiones necesarias referente al caso”.

Comentario de los Auditores

Tuvimos a la vista el Memorando donde se le giran las instrucciones al Gerente de Servicios, sin embargo la Administración no presentó evidencia de las gestiones realizadas por el Gerente de Servicios.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

7. LA ALCALDIA NO REALIZA ACCIONES ORIENTADAS A PROTEGER EL MEDIOAMBIENTE**Condición**

Mediante encuestas realizadas a los pobladores de diferentes caseríos, cantones y comunidades, comprobamos que la Administración de la Alcaldía no ejecuta programas, campañas u otro tipo de actividades orientadas a proteger el medio ambiente.



Criterio

El Art. 10 de la Ley de Medio Ambiente establece: "El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental". Así mismo, el Art. 13 de la misma Ley, establece: "Previo a su aprobación, toda política, plan o programa de Desarrollo y ordenamiento del Territorio de carácter nacional, regional o local, deberá incorporar el régimen ambiental".

Por otra parte, el Art. 4 Numeral 5 del Código Municipal establece: "Compete a los Municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades". Así mismo el Art. 31 Numeral 6 establece: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación...".

Causa

Descuido del Concejo Municipal, al no darle la importancia necesaria a la promoción de actividades para proteger el medio ambiente.

Efecto

El desconocimiento por parte de la población, sobre formas de cómo proteger el medioambiente, trae como consecuencia mayor deterioro al mismo.

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal se implementen periódicamente campañas, programas u otro tipo de actividades que informen, orienten y concienticen a la población para proteger el medio ambiente.

Comentario de la Administración

Mediante Nota de fecha 15 de abril el Concejo Municipal expresa: "Referente a las acciones orientas a protección del medio ambiente, queremos informar que dichas acciones están contempladas en el plan de desarrollo municipal".

Comentario de los Auditores

La Administración presentó el Plan de Desarrollo Municipal 2004-2009 del Municipio de Antigua Cuscatlán, el cual incluye un apartado denominado PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE, el cual refleja como objetivo específico: **Desarrollar campañas de educación y concientización que promuevan el respeto y defensa del medio ambiente, con las entidades pertinentes.** No obstante lo anterior, **no se presentó ninguna evidencia de campañas, programas u otro tipo de actividades que haya ejecutado la Municipalidad durante el periodo de enero 2000 a agosto 2003.**



Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

8. LA ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS GENERAL Y JARDIN.**Condición**

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría comprobamos que la Alcaldía Municipal no cuenta en sus archivos con la autorización por parte del Ministerio del Interior, para el funcionamiento de los cementerios General y Jardín.

Criterio

El Art. 10 de la Ley de Cementerios establece: "No se podrá iniciar el funcionamiento de un cementerio sin la aprobación de sus obras por el Ministerio del Interior, previo informe del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura..." .

Por otra parte, la NTCI 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna." Así mismo, la NTCI 1-18.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, dice que: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro."

**Causa**

La condición es originada debido a que el Gerente General desconoce donde se archivaron esas autorizaciones, porque cuando ellos tomaron posesión del cargo, el Cementerio General ya existía, y en cuanto al Cementerio Jardín, éste tiene como función ser jardín, ya que es una ampliación del general.

Efecto

No es posible determinar la legalidad del funcionamiento de los dos cementerios que actualmente se ubican dentro del Municipio.

32

Recomendación No. 8

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Gerente General para que de inmediato se localice en los archivos de la Municipalidad las autorizaciones para el funcionamiento de los dos cementerios, y de no contarse con ellas, se solicite al Ministerio de Gobernación la certificación de las dos autorizaciones emitidas.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Consejo Municipal manifiesta: "En relación a la autorización para el funcionamiento de cementerios, queremos informarles que se giraron las instrucciones al Gerente General para que solicite dicha autorización al Ministerio de Gobernación."

Comentario de los Auditores

Tuvimos a la vista el memorando donde se giraron las instrucciones mencionadas, así como las notas remitidas al Ministerio de Gobernación, donde se realizan las gestiones de solicitud de la certificación requerida.

Grado de Cumplimiento

Recomendación Cumplida



9. **NO SE REALIZAN INSPECCIONES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD A LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO.**

Condición

Comprobamos que la Alcaldía Municipal no efectúa ningún tipo de inspección al Parque Memorial MONTELENA, ya que mediante entrevista sostenida con el Administrador, constatamos que la única relación existente con la Municipalidad es para el pago de impuestos municipales, tanto del cementerio como empresa e inhumación cuando se da el caso, y para brindar aporte de materiales a la municipalidad para el mantenimiento de la quebrada El Piro. Cabe mencionar, que de acuerdo a lo expresado por el entrevistado, la única vez que la Alcaldía se ha presentado al cementerio ha sido para fumigar el día de los difuntos del año 2003. Así mismo, verificamos que no se realizan inspecciones a los cementerios General y Jardín.

Criterio

El Art. 40 de la Ley de Cementerios establece: "...los cementerios particulares y de economía mixta serán inspeccionados por las municipalidades o sus delegados para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por esta ley". Así mismo, el Art. 40 del Reglamento de la misma Ley, establece: "Las municipalidades practicarán inspección en los cementerios, cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo cuando tenga conocimiento de anomalías que requieran

33

investigación inmediata o cuando lo estimen conveniente. El resultado de dichas inspecciones se hará constar en acta que se asentará en un libro que al efecto llevará la administración del cementerio, autorizado por el Alcalde Municipal".

Causa

La falta de inspección en el cementerio privado MONTELENA, se debe a que el Gerente de Servicios considera que la Municipalidad no tiene ingerencia en el mismo.

Efecto

En los tres cementerios podrían darse situaciones que contravengan la protección del medio ambiente y no ser detectadas por la Municipalidad oportunamente.

Recomendación No. 9

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Gerente de Servicios designe a un funcionario para que realice inspecciones periódicas a los cementerios General, Jardín y Privado que funcionan dentro del Municipio, y que de las inspecciones realizadas, se levanten actas, las cuales deberán ser asentadas en un libro que llevará la administración del cementerio, debiendo ser autorizado por el Alcalde Municipal.

**Comentario de la Administración**

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal manifiesta: "Referente a las inspecciones por parte de la Municipalidad a los cementerios del Municipio, queremos decirles que ya se giraron instrucciones al Gerente de Servicios para que haga las inspecciones periódicamente a los cementerios municipales y privados del Municipio".

Comentario de los Auditores

Tuvimos a la vista Memorando de fecha 2 de abril de 2004, mediante el cual la señora Alcaldesa gira instrucciones al Gerente de Servicios para "Realizar inspecciones periódicamente a los cementerios municipales y privados que se encuentren dentro del Municipio", sin embargo, no se presentaron evidencias de la labor realizada, ni se presentaron las actas, ni el libro de registro autorizado por el Alcalde.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

10. NO SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS CEMENTERIOS.

Condición

Comprobamos que no se ha preparado un reglamento interno que regule y controle el funcionamiento de los cementerios municipales: General y Jardín.

Criterio

El Art. 35 del Reglamento de la Ley de Cementerios establece: "Cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno".

Causa

La deficiencia se origina por descuido de parte de la Gerencia de Servicios de la Municipalidad.

Efecto

La falta de reglamento interno de los cementerios General y Jardín dificulta realizar una verificación posterior y comprobar el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el otorgamiento de un buen servicio a la comunidad, por no estar normadas.

Recomendación No. 10

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Gerente de Servicios prepare el reglamento interno que norme el funcionamiento de los cementerios General y Jardín.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal expresó: "En lo que se refiere al reglamento interno para el funcionamiento de cementerios municipales, queremos decirles que se giraron instrucciones al Gerente de Servicios para que elaboren el reglamento de funcionamiento de dichos cementerios".

Comentario de los Auditores

Tuvimos a la vista Memorando de fecha 2 de abril de 2004, mediante el cual la señora Alcaldesa gira instrucciones al Gerente de Servicios, donde le solicita la elaboración del reglamento interno para el funcionamiento de los cementerios General y Jardín", sin embargo, no se presentaron evidencias de la elaboración del referido reglamento.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No cumplida.



11. FALTA DE INFORMACIÓN EN ARCHIVOS DE CEMENTERIOS.

Condición

Comprobamos que los títulos de propiedad de los puestos correspondientes al Cementerio Jardín, no contienen el diseño de los planos de los nichos debidamente numerados donde sea colocado el nombre de los difuntos, fecha del enterramiento y si el cadáver fue o no cremado. Así mismo, verificamos que la Municipalidad no cuenta con archivos de los títulos de propiedad de los puestos del Cementerio General.

Criterio

El Art. 20 de la Ley de Cementerios establece que: "El derecho sobre los puestos a perpetuidad será acreditado por un título de propiedad, cuyo anverso contendrá los siguientes datos: número correlativo del título, nombre y generales del titular, nombres de los beneficiarios, ubicación del puesto, dimensión y colindancias del mismo, número autorizado de nichos, valor del impuesto pagado, número del correspondiente recibo y lugar y fecha de expedición. Al reverso contendrá el diseño de un plano de los nichos autorizados los cuales estarán numerados y cuyos espacios se irán llenando a medida que sean ocupados con el nombre del difunto, fecha del enterramiento y si el cadáver fue o no cremado..."

Por otra parte, la NTCI 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna." Así mismo, la NTCI 1-18.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, dice que: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro."

Causa

La deficiencia se debe al descuido por parte de la Gerencia General al no dictar lineamientos específicos para el diseño, manejo y control de los referidos títulos.

Efecto

No es posible determinar si en los cementerios se está cumpliendo con los plazos establecidos para realizar las inhumaciones, a efecto de proteger el medio ambiente.



Recomendación No.11

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Gerente de Servicios, complete la información contenida en los títulos de propiedad de los puestos del Cementerio Jardín, de acuerdo a lo establecido legalmente; y en relación a los títulos de propiedad del Cementerio General, ubique los archivos de los títulos de propiedad y que sean resguardados adecuadamente, a efecto de poder verificar la legalidad y propiedad de los puestos y constatar además el adecuado control que se está ejerciendo en las actividades de inhumación en ambos cementerios.

Comentario de la Administración

Mediante Nota de fecha 25 de marzo de 2004, el Gerente General manifiesta lo siguiente: "En relación a que la Alcaldía no archiva las copias de títulos de propiedad de los puestos del Cementerio General, lo que pasó es que no se mostraron debido a que hasta noviembre del año 90 fue extendido el último... los títulos del Cementerio Jardín si se dicen que están incompletos por la información que dicen que falta, pero la situación es que así nos fue aprobado por la Corte de Cuentas, lo que si tomaríamos en cuenta para las próximas impresiones de títulos".

Comentario de los Auditores

La Administración presentó una copia de un título del Cementerio General, el cual esta incompleto, ya que posee únicamente los siguientes datos: Nombre del propietario, poseedor de un puesto a perpetuidad en el cementerio General, tamaño del puesto, valor, número de recibo de ingreso, fecha y beneficiario, verificándose que todos los demás datos no se han incorporado. Así mismo, no se encuentra firmado por el Alcalde Municipal. La Administración no evidenció que contará con el archivo observado. En relación a los títulos del cementerio jardín que se encuentran incompletos, cabe aclarar que la Corte de Cuentas no aprobaba el contenido de las especies valoradas, únicamente controlaba la numeración correlativa de las mismas.

**Grado de Cumplimiento**

Recomendación No Cumplida.

12. LA ALCALDÍA NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON LOS PLANOS RESPECTIVOS DE LOS CEMENTERIOS GENERAL Y JARDÍN.

Condición

Comprobamos que la Alcaldía Municipal no cuenta en sus archivos con los planos de ubicación y distribución de los dos cementerios, en donde se pueda constatar la extensión del terreno, linderos, distancia que lo separa de la población y el trazo correspondiente a sepulturas y sus clases, las calles, avenidas, zonas verdes o jardines, morgue, osario, etc.

37

Criterio

El Art. 6 de la Ley de Cementerios, establece: "Para el establecimiento de un cementerio, la municipalidad o persona interesada, deberá hacer su solicitud a la respectiva Gobernación Política Departamental exponiendo las razones que lo justifiquen, acompañándola de los documentos siguientes:...2)-El plano del cementerio en proyecto elaborado por un ingeniero o arquitecto que deberá ser autorizado por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, en dicho plano constará la extensión del terreno que deberá ser tal que garantice su uso por veinticinco años por lo menos; sus linderos, la distancia que lo separa de la población y el trazo correspondiente a sepulturas y sus clases, las calles, avenidas, zonas verdes o jardines, morgue, osario y de ser posible una capilla, todo de conformidad a la extensión del terreno y los demás requisitos que otras leyes establezcan."

Por otra parte, la NTCI 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna." Así mismo, la NTCI 1-18.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, dice que: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro."



Causa

La condición reportadas se debe al descuido por parte de la Gerencia General, al desconocer quien es el responsable del archivo de los referidos planos.

Efecto

No existen parámetros para determinar las áreas establecidas con fines específicos, tales como zonas verdes, morgue, zona para realizar inhumaciones, clases de las zonas de sepultura, calles, avenidas, etc.

Recomendación No. 12

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Gerente General realice el respectivo levantamiento del mapa de los Cementerios General y Jardín, y se proceda a elaborar los planos respectivos, con el fin de identificar zonas verdes, morgue, zona para realizar inhumaciones, clases de las zonas de sepultura, calles, avenidas, etc., los cuales deberán ser resguardados adecuadamente.

Comentario de la Administración

Mediante Nota de fecha 15 de abril de 2004, el Consejo Municipal emitió los siguientes comentarios: "Referente a los planos respectivos a los cementerios General y Jardín, enviamos copia de los planos correspondientes a cada uno de los cementerios. Con la aclaración que en lo que refiere al cementerio General se está elaborando la carpeta técnica del proyecto de ordenamiento y mejoramiento del mismo.

Comentario de los Auditores

La Administración presentó copia del plano de conjunto y distribución de parcelas del cementerio Jardín. Así mismo presentó los planos en conjunto del cementerio General, los cuales han sido elaborados de forma general, es decir, sin especificar la ubicación de los puestos existentes, zonas verdes, morgue, zona para realizar inhumaciones, clases de las zonas de sepultura, calles, avenidas, etc.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

13. NO SE CUENTA CON UN REGISTRO DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS PUESTOS EN LOS CEMENTERIOS GENERAL Y JARDÍN.

Condición

Comprobamos que el Administrador de los cementerios municipales, no registra en libros los títulos de propiedad de los puestos a perpetuidad de los Cementerios General y Jardín.

Criterio

El Art. 24 de la Ley de Cementerios establece que: "Los Administradores de los cementerios llevarán un libro de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se asentará literalmente el título antes de serle entregado al interesado...". Así mismo, el Art. 27 del Reglamento de la Ley establece: "El libro de Registro de Títulos de Puestos a Perpetuidad que lleve la Administración de los cementerios, deberá ser autorizado por el Alcalde respectivo, en cuya primera hoja se expresará además del número de folios que tiene, el objeto a que se destina, sellándose todas las hojas con el sello de la Alcaldía.

Causa

La deficiencia se origina por descuido del Gerente General, al no trasladar la información de los títulos de los puestos del cementerio para que sean registrados por el Administrador de Cementerios.



Efecto

No es posible establecer un control sobre la propiedad de los puestos que posee cada cementerio, ni determinar cuantos nichos posee cada puesto, con el fin de poder verificar si cada inhumación se ha realizado en el tiempo establecido legalmente, con el fin de proteger el medio ambiente.

Recomendación No. 13

Recomendamos al Concejo Municipal, que por medio del Gerente General, se remita copia de los títulos a perpetuidad al Administrador de Cementerios, para que éste los registre y actualice a la brevedad posible, debiendo incluir los datos de los propietarios de los puestos de los cementerios General y Jardín, registrándolos en un libro abierto para tal efecto, el cual deberá contener todos los datos y requisitos establecidos legalmente.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Consejo Municipal expresó lo siguiente: "Respecto al registro de los títulos de propiedad de los puestos de los cementerios, queremos informarles que el Sr. Gerente General, ya inicio por remitir copias de los títulos según información presentada a ustedes en reunión sostenida el día 30 de marzo".

Comentario de los Auditores

La Administración no presentó evidencia de haber registrado en un libro los títulos de propiedad de los cementerios General y Jardín.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

14. FALTA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS LIBROS DE REGISTRO DE CADÁVERES.

Condición

Al revisar los libros de registro de los cadáveres inhumados en los cementerios General y Jardín, comprobamos que éstos no contienen datos importantes que sirvan de base para determinar como se están desarrollando las actividades de inhumación en los referidos cementerios, entre los que podemos mencionar: sexo, edad, estado civil, domicilio del fallecido; día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta.

Criterio

El Art. 25 de la Ley de Cementerios establece que: " El administrador de todo cementerio llevara un libro de registro de cadáveres en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil,



domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado o no el cadáver.”

Causa

La condición se origina, debido a la falta de designación de actividades, funciones y lineamientos para el Administrador de Cementerios.

Efecto

No es posible verificar la identidad, causas de muerte, y otros aspectos de importancia a cerca de las personas que han sido inhumadas en los Cementerios General y Jardín.

Recomendación No. 14

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Gerente de Servicios, se asignen funciones al Administrador de cementerios, y que se lleve el registro adecuado de los cadáveres que se inhuman en los dos cementerios, para que éstos cuenten con la información necesaria de cada fallecido, tal como sexo, edad, estado civil, domicilio del fallecido; día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: “Referente a los libros de registro de cadáveres, queremos informarles que este Concejo ya giró instrucciones al Gerente de Servicios para que éste de instrucciones al Administrador del cementerio”.



Comentario de los Auditores

El Administrador de cementerio presentó el libro de registro de cadáveres, y comprobamos que ya se están registrando todos los datos exigidos en la ley de cementerios.

Grado de Cumplimiento

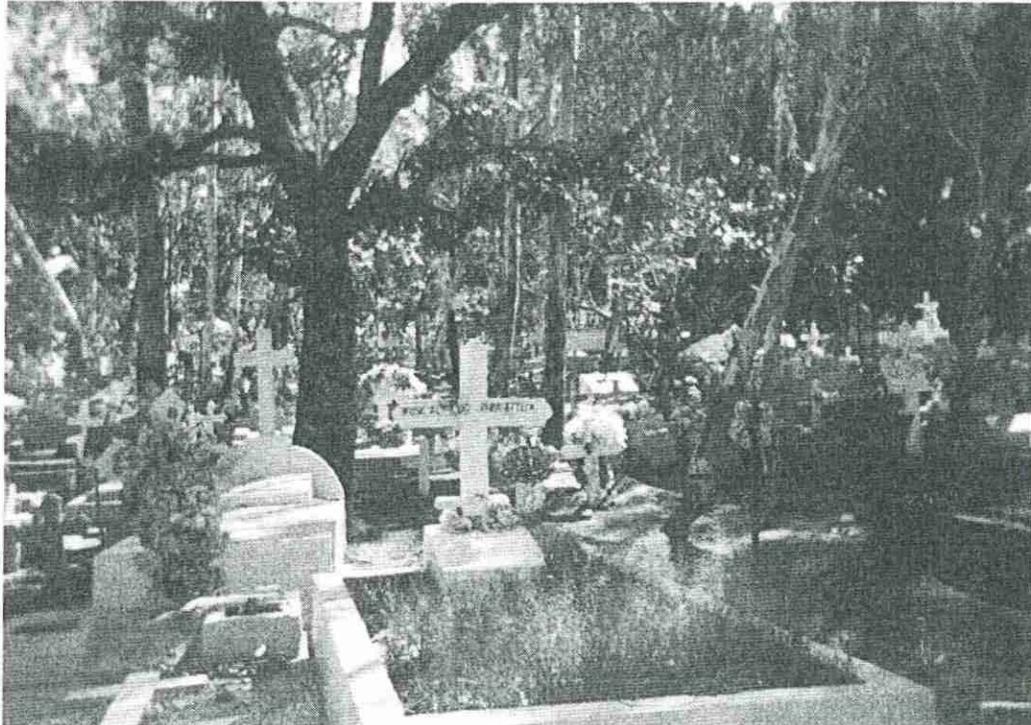
Recomendación Cumplida.

15. FALTA DE SEÑALIZACIÓN, ACCESOS PEATONALES, SERVICIOS SANITARIOS Y AGUA EN LOS CEMENTERIOS.

Condición

Mediante inspección física realizada a los cementerios General y Jardín, comprobamos que el cementerio Jardín no se encuentra señalizado, de tal forma que a los usuarios se le facilite su ubicación interna. Así mismo, verificamos que el cementerio General no cuenta con ninguna señalización sobre accesos

peatonales que permitan el libre tránsito de los usuarios, servicios sanitarios y servicio de agua.



Criterio

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Cementerios establece: "La zona de primera categoría deberá contar como mínimo con los siguientes servicios: a) Agua, b) Calles pavimentadas de acceso para vehículos, c) Estacionamiento, d) Capilla, e) Jardinería especial, f) Accesos peatonales o aceras especiales, g) Áreas de descanso para el público, etc. Las demás categorías necesariamente deberán tener servicios de agua y accesos peatonales..."

Causa

Al momento de construir los cementerios no se previeron las condiciones necesarias para su funcionamiento.

Efecto

Se genera incomodidad para los usuarios de los servicios.

Recomendación No. 15

Recomendamos al Concejo Municipal, se evalúe la factibilidad de mejorar las condiciones actuales en las que funcionan los dos cementerios, y se tomen acciones inmediatas en aquellas en que resulte viable el cambio, tal como: señalizaciones, accesos peatonales, el libre tránsito de los usuarios, servicios sanitarios y servicio de agua.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: "Referente a la señalización, acceso peatonal y servicios sanitarios y agua en los cementerios, queremos manifestarles a ustedes que el cementerio Jardín, si cuenta con este tipo de servicios como lo pueden ver en los planos, de los que si estamos de acuerdo que carecen de estos servicios, es el cementerio General, es por eso que se está elaborando la carpeta técnica de ordenamiento y mejoramiento del mismo".

Comentario de los Auditores

El cementerio Jardín efectivamente cuenta con los servicios antes mencionados, con lo que no cuenta es con la señalización respectiva que facilite a los usuarios su ubicación. Por otra parte no se presentó evidencia de la carpeta técnica mencionada ni de las acciones tomadas al respecto.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No cumplida



16. NO EXISTE UN AREA DESTINADA PARA POBRES DE SOLEMNIDAD EN LOS DOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Condición

Mediante inspección física realizada a los dos cementerios municipales, comprobamos que éstos no cuentan con un área ó zona destinada para pobres de solemnidad.

Criterio

El inciso tercero y cuarto del Art. 18 de la Ley de Cementerios, establece: "La zona que corresponda a la última categoría será destinada a los pobres de solemnidad y a las personas sin arraigo en el lugar en que fallecieron que no tengan quien sufrague los gastos pertinentes; circunstancias que calificará el alcalde respectivo. Para estos efectos se presume que son pobres de solemnidad las personas que fallezcan en las salas de caridad de los hospitales o en completo abandono". Por otra parte, el Art. 11 del Reglamento de la misma Ley, establece: "...y la última zona, que también será la de última categoría, será exclusivamente para pobres de solemnidad, zona que no podrá ser menor de

la cuarta parte del área total del cementerio". Así mismo, el Art. 13 del mismo Reglamento establece: "Las medidas de la zona que corresponda a la última categoría, destinada por ley al enterramiento de los pobres de solemnidad y los sin arraigo en el lugar en que fallecieron, serán señaladas con toda claridad en el plano y con puntos de referencia en el terreno".

Causa

La Administración actual desconoce las razones por las cuales no se destino un área para pobres de solemnidad cuando se construyó el cementerio General y Jardín.

Efecto

En un momento determinado o en casos de emergencia, no sería posible inhumar personas fallecidas que realmente son pobres de solemnidad o sin arraigo en el domicilio, pues no se cuenta con ésta área en ninguno de los dos cementerios.

Recomendación No. 16

Recomendamos al Concejo Municipal, de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Cementerios y su reglamento, en relación al establecimiento de una zona destinada para pobres de solemnidad.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: "Referente al área destinada a los pobres de solemnidad en los cementerios municipales, queremos manifestar que en el proyecto de mejoramiento y ordenamiento del cementerio General se contemplará tal necesidad".

Comentario de los Auditores

La Administración no ha presentado ninguna evidencia de estar desarrollando ningún proyecto de mejoramiento y ordenamiento del cementerio General.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

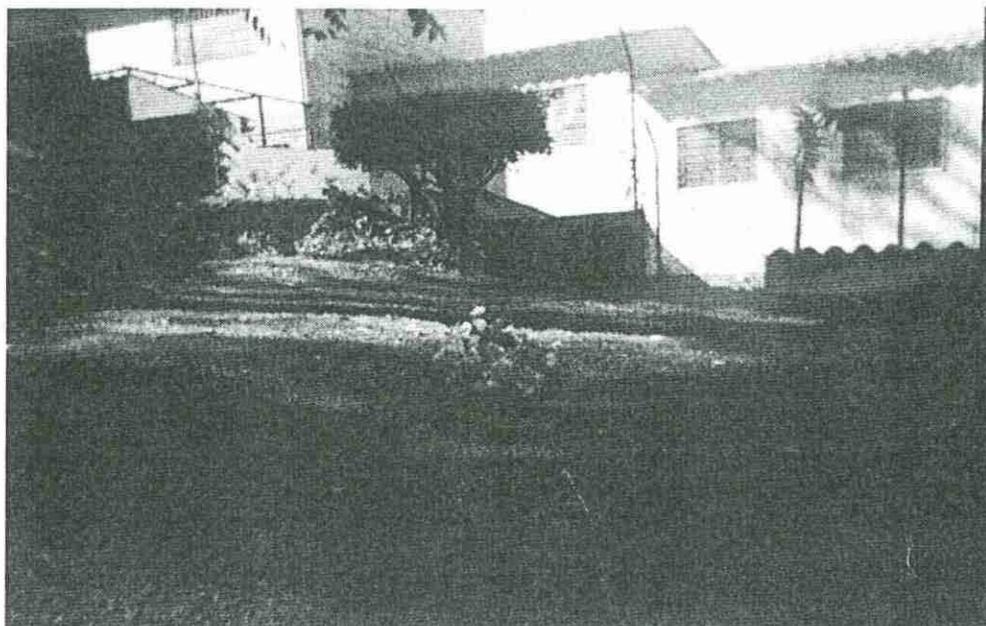
17. LAS CERCAS Y LA VEGETACIÓN DE LOS LINDEROS DEL CEMENTERIO JARDIN NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO.**Condición**

Mediante inspección física realizada al Cementerio Jardín, comprobamos que algunas cercas levantadas a un costado y que colindan con la Residencial Las Nubes, no cuentan con la altura adecuada, debido a que miden 1.5 mts. de



44

altura. Así mismo, verificamos que la vegetación de sus linderos, no es la apropiada para las actividades que se realizan dentro del cementerio, ya que únicamente se han sembrado plantas ornamentales, las cuales no son suficientemente densas ni tienen la altura adecuada para impedir la visión entre el cementerio y el exterior.





Criterio

El Art. 11 de la Ley de Cementerios establece que: " Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas **de dos metros de altura por lo menos...**" y el Art. 2 del Reglamento de la misma Ley establece que: "los cementerios que se establezcan deberán contener: d) Vegetación apropiada y densa en todos los linderos".

Causa

La deficiencia se debe al descuido por parte de la Administración de la Municipalidad al no darle cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamento de Cementerios.

Efecto

Las actividades realizadas en el Cementerio Jardín pueden interferir con la tranquilidad de las viviendas colindantes, ya que es posible observar las actividades que se realizan al interior del mismo.

Recomendación No. 17

Recomendamos al Concejo Municipal, dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Cementerios y su Reglamento, en relación a la construcción de muros o cercas y vegetación apropiada que sea lo suficientemente densa, con altura adecuada, de manera que impida la visión entre el cementerio y el exterior.

46

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: "En relación de la cerca y vegetación de los linderos del cementerio General, queremos manifestar que en el proyecto de mejoramiento y ordenamiento del Cementerio General se contemplará tal necesidad".

Comentario de los Auditores

La Administración no ha presentado ninguna evidencia de estar desarrollando ningún proyecto de mejoramiento y ordenamiento del cementerio General.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

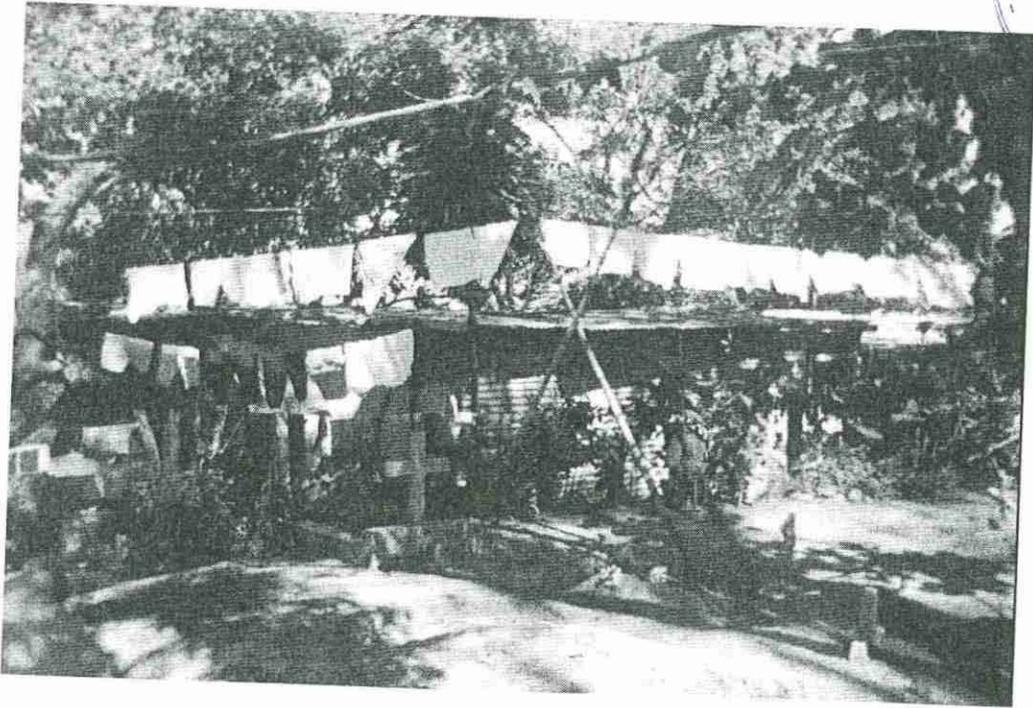
18. ASENTAMIENTO DE UNA COMUNIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO GENERAL.**Condición**

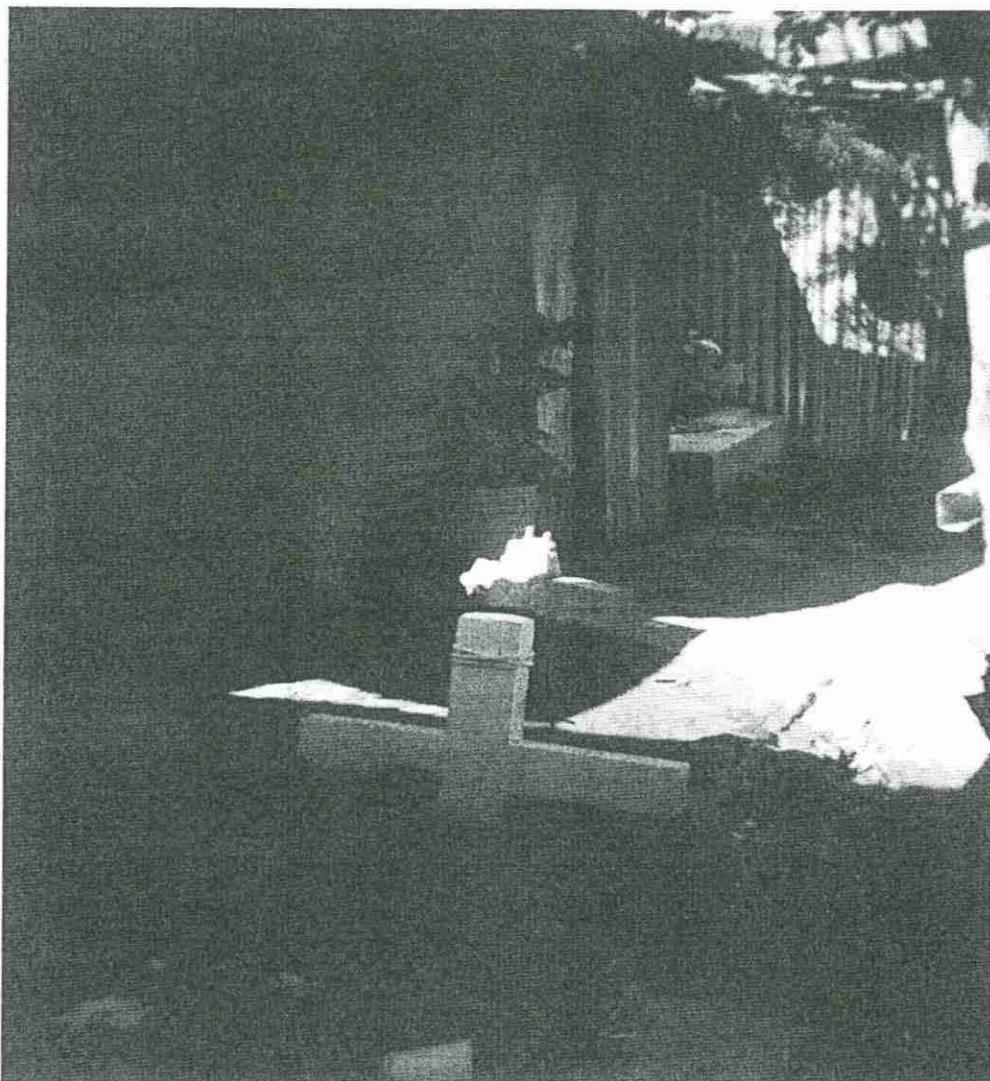
Mediante inspección física realizada al Cementerio General, constatamos que dentro de sus instalaciones se encuentra establecida la comunidad Colinas de Cuscatlán; conformada por 40 viviendas, las cuales han sido construidas con lámina y/o adobe con piso de tierra, y actualmente, según censo levantado por el Departamento de Promoción Social, es habitada por 50 grupos familiares. Así mismo, comprobamos que la comunidad no cuenta con la respectiva autorización para su asentamiento y construcción dentro del Cementerio.

Por otra parte, verificamos que el asentamiento de dicha comunidad en ese lugar, genera desorden y falta de higiene, ya que se puede observar basura proveniente de ésta, animales de corral, ropa tendida sobre las tumbas, niños jugando entre las lápidas, etc.



47



**Criterio**

El Art. 11 de la Ley de Cementerios establece: "Dentro de los cementerios no se podrán hacer plantaciones y construcciones contra el ornato, la higiene y circulación de personas y para realizar cualquier obra deberá obtenerse autorización previa del administrador del cementerio."

Causa

La Administración desconoce desde cuando se estableció la comunidad dentro del Cementerio y sí existe o no el respectivo permiso.

49

Efecto

Se genera desorden, falta de ornato e higiene para los visitantes y/o usuarios del cementerio, y provoca además, insalubridad para las 50 familias que allí habitan.

Recomendación No. 18

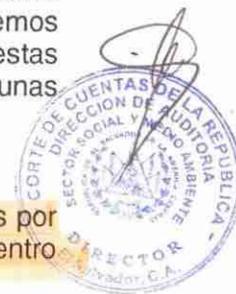
Recomendamos al Concejo Municipal, de inmediato realizar las gestiones necesarias, para reubicar a los habitantes de la comunidad Colinas de Cuscatlán, y luego de efectuado el desalojado del cementerio, proceder a realizar una limpieza y ordenamiento del lugar, de acuerdo a lo establecido legalmente.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril, el Concejo Municipal manifiesta: "Referente al asentamiento de la comunidad dentro del cementerio General, queremos informarles que ya se cuenta con el inmueble para las viviendas de estas familias, lo que nos falta es el financiamiento para la construcción de unas viviendas dignas".

Comentario de los Auditores

La Administración no presentó ninguna evidencia de las gestiones realizadas por la Municipalidad en relación a la reubicación de las familias que habitan dentro de las instalaciones del Cementerio General.

**Grado de Cumplimiento**

Recomendación No Cumplida.

19. CARENCIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL AREA RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS.

Condición

Comprobamos que la Administración de la Alcaldía, no cuenta con un programa de seguridad, higiene y salud para el personal encargado de la recolección de desechos sólidos.

Criterio

El Art. 25 del Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece lo siguiente: "Cuando a juicio del Departamento Nacional de Previsión Social la naturaleza de la actividad ofrezca algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador, es obligación de los patronos mandar a practicar exámenes médicos o de laboratorio a sus trabajadores."

2
b

Causa

La condición es originada por descuido de la Administración.

Efecto

Las personas que laboran en esta área, se encuentran expuestos a todo tipo de riesgos, debido al contacto físico que mantienen con los desechos que son recolectados.

Recomendación No. 19

Recomendamos al Concejo Municipal, preparar y ejecutar un programa de seguridad, higiene y salud para el personal encargado de la recolección de desechos sólidos, con el fin de evitar cualquier tipo de riesgos que ponga en peligro la salud, vida e integridad física de las personas que laboran en esta área.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal manifiesta: "En relación al programa de seguridad, higiene y protección para el personal del área de recolección de desechos sólidos, queremos manifestarles a ustedes que ya se giraron instrucciones al Gerente de Servicios y al Encargado de Recursos Humanos para que preparen un programa de seguridad, higiene y salud para dicha Sección".

**Comentario de los Auditores**

Tuvimos a la vista las instrucciones giradas a través del Memorando en mención, sin embargo, no se presentó evidencia que a la fecha se haya elaborado el programa en mención.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

20. NO SE UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EVITAR CONTAGIOS Y EPIDEMIAS ENTRE EL PERSONAL QUE LABORA EN RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Condición

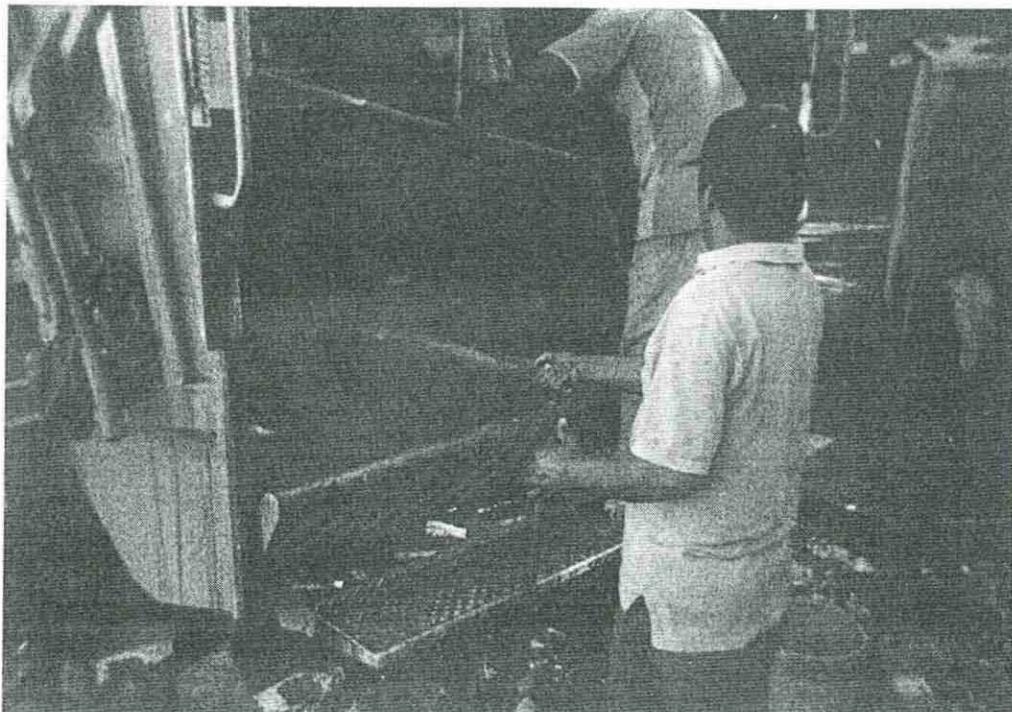
Mediante observación realizada durante el recorrido que los camiones hacen en el Municipio para recolectar la basura e inspección física al plantel donde son resguardados, determinamos que el personal asignado para realizar estas actividades no utiliza uniformes, guantes, mascarillas u otro instrumental de trabajo que proteja su salud e integridad física. Así mismo, entrevistamos a dicho personal, quienes manifestaron que la Administración de la Alcaldía los

51

dota del equipo necesario, sin embargo, no los obliga a utilizarlo, por lo que ellos han optado por no utilizarlo.



52

**Criterio**

El Art. 74 del Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece que: "Es obligatorio para los trabajadores el uso constante del equipo de seguridad ordenado por el patrono y asimismo, cuidar de una buena conservación. La infracción de estas obligaciones relevarán de responsabilidad al patrono en la medida que lo establecen las leyes".

Causa

Los uniformes y herramientas de trabajo no son utilizados por el personal de recolección de desechos sólidos porque la Administración no les exige su uso.

Efecto

Aumenta el riesgo de que el personal de recolección de desechos sólidos se contagie o adquiera algún tipo de enfermedad y sufra daños a su integridad física.



Recomendación No. 20

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Gerente de Servicios se exija al personal que recolecta basura, que haga uso del equipo de trabajo necesario como: uniformes, guantes, mascarillas, etc.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril 2004, el Concejo Municipal expone lo siguiente: "Referente al equipo de protección para evitar contagio y cualquier epidemia en el personal de recolección de desechos sólidos, queremos manifestarles que esta municipalidad ya giró instrucciones a través del Gerente de Servicios para que se sancione al trabajador que se encuentre realizando sus tareas sin el equipo adecuado".

Comentario de los Auditores

Tuvimos a la vista el Memorando de fecha 2 de abril de 2004, mediante el cual se giraron instrucciones al Gerente de Servicios para que todo el personal que forma parte del equipo de recolección de desechos sólidos, haga buen uso del equipo que la Institución les proporciona (uniforme, guantes, mascarillas, etc.), y que de lo contrario se sancionará al personal. Sin embargo, al realizar inspección durante el recorrido que realizan los camiones recolectores de basura, comprobamos que no se están utilizando los guantes ni las mascarillas, y que un porcentaje muy pequeño utiliza el uniforme.



Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida

21. EN EL MERCADO MUNICIPAL NO SE EXIGE EL SELLO SANITARIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE.

Condición

Mediante entrevista realizada a la Administración del Mercado Municipal e inspección a sus instalaciones, comprobamos que para comercializar los productos cárnicos, el Administrador de Mercados no exige el sello sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Criterio

El Art. 5 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "Todo Animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante-mortem) practicado por los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería....Las canales y sus despojos serán objeto de un examen post-mortem con el fin de determinar si pueden ser destinados al consumo humano, utilizados en otros fines o deben ser destruidos. "Así mismo, El Art. 6 dice:"Si el

54

Inspector encontrare sanas las canales, las marcará aplicándoles un sello." El Art. 14 dice: "Queda terminantemente prohibido el expendio de la carne para consumo humano así como la exportación de las canales, despojos o sus partes, si no han sido inspeccionados y aprobados por los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería." ,Además, el Art. 21 dice: " Toda persona que expendia o transporte para el comercio interno o internacional cualesquiera carne o productos alimenticios derivados de la carne que no hubieren sido autorizados para el consumo humano por los Inspectores, será castigada con una multa de cien a mil colones y el decomiso de la carne y productos."

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la carne, en su Art. 52, referente a la aprobación y marca de reses sacrificadas y sus partes, establece que: "Las reses sacrificadas y sus partes que sean aceptadas como sanas, saludables y no adulteradas serán aprobadas y marcada..." Así mismo, en el Art. 134 A) del mismo Reglamento se establece: "Cada canal que haya sido inspeccionada y aprobada en un establecimiento autorizado, deberá ser marcado al momento de la inspección oficial que contenga el número del establecimiento autorizado."

Causa

La deficiencia se debe al descuido del **Administrador de Mercados**, por autorizar la recepción y venta de la carne en los puestos del mercado, sin que ésta tenga el correspondiente sello de la inspección sanitaria efectuada.



Efecto

Se corre el riesgo que los productos cárnicos que se comercializan en el mercado se encuentren no aptos para el consumo humano y provocar diferentes enfermedades a personas que la consuman..

Recomendación No. 21

Recomendamos al Concejo Municipal, se exija a través del Administrador de Mercados, como norma, el sello sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para poder comercializar las carnes en el Mercado Municipal.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 29 de marzo de 2004, el Gerente del Mercado Municipal, entre otras cosas expresa lo siguiente: "...2.a-En reunión sostenida con los negocios de expendio cárnicos se llegó al siguiente acuerdo: No aceptar ninguna carne que no venga sellada"...3.a-La única entidad que está regulada para exigir, avalar o detener cualquier producto cárnico es EL INSPECTOR DE LA UNIDAD DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (M.S.P.A.S.) conjuntamente con sus filiales que son LAS UNIDADES DE SALUD de cada municipio".

55

Comentario de los Auditores

Realizamos inspección a los puestos donde se comercializa la carne en el Mercado Municipal, y comprobamos que la carne que se vende no cuenta con el sello sanitario de los inspectores de salud.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida.

22. FALTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DEL MUNICIPIO.

Condición

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría, comprobamos que el Departamento de Desarrollo Urbano de la Alcaldía no exigió al responsable de la obra el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones emitidas por la OPAMSS y CONCULTURA, en lo relacionado a la intervención y/o reconstrucción del Templo de LOS SANTOS NIÑOS INOCENTES del Municipio de Antiguo Cuscatlán. Por otra parte, verificamos que con fecha 14 de julio de 2003, CONCULTURA notificó a la señora Alcaldesa del Municipio que se estaba realizando la referida reconstrucción sin los permisos correspondientes, y que procediera a verificarlo y a detener la obra, sin embargo, se hizo caso omiso de la notificación y la construcción continuó. No obstante el señalamiento anterior, además la Alcaldía, participó directamente en la obra y por consiguiente en la alteración del inmueble, aportó materiales, mano de obra y supervisión en los trabajos realizados en la referida iglesia.

**Criterio**

El Art. 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, determina: "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o que puedan ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinara las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

La Resolución No. 0801-2002 de la OPAMSS, en su numeral 10 establece que se deberá cumplir con lo siguiente: "...Presentar en el permiso de Construcción, la autorización de demolición emitida por CONCULTURA".

La Resolución No. 138/2001 del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en su Romano III, establece: "Que de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural. Para poder restaurar o demoler total o parcialmente un bien inmueble cultural, el propietario deberá solicitar una autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural”.

Las conclusiones del Dictamen Técnico No. LL-006-2001 de fecha 23 de octubre 2001, establecen: “Pese a los daños que presenta la pared de fachada, en general el estado de conservación en que se encuentra el resto de los elementos que conforman el Templo se cataloga de regular y dado los valores culturales que posee, se deberá conservar, para lo cual el propietario o responsable de llevar a cabo la obra deberá tomar en cuenta las recomendaciones técnicas que se anexan.”

Causa

La deficiencia se origina debido a la negligencia por parte de la Alcaldesa, al desacatar las instrucciones de CONCULTURA, participar directamente en la alteración del templo y no exigir el permiso que ésta entidad otorga.

Efecto

Al no proteger el patrimonio cultural del municipio, los bienes culturales tienden a desaparecer a corto plazo.

Recomendación No. 22

Recomendamos al Concejo Municipal determine las responsabilidades para aquellos funcionarios que autorizaron la reconstrucción del Templo de los Santos Niños Inocentes, conociendo que el encargado de la obra no había tramitado el permiso correspondiente ante CONCULTURA y no cumplía los requisitos establecidos por la OPAMSS; así mismo, exigir el cumplimiento de sus funciones al Departamento de Desarrollo Urbano, en cuanto a requerir el cumplimiento de los requisitos exigidos por la OPAMSS y CONCULTURA para aquellas construcciones que se realizan dentro del Municipio, y se establezcan controles para proteger el patrimonio cultural dentro del Municipio.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el Concejo Municipal manifiesta: “Referente a la protección y conservación de los bienes culturales del Municipio, queremos manifestarles que tomaremos en cuenta sus recomendaciones para futuras construcciones”.

Comentario de los Auditores

El Concejo Municipal no determinó responsabilidades para aquellos funcionarios que autorizaron la construcción del Templo de los Santos Niños Inocentes, ni exigió el cumplimiento de sus funciones al Departamento de Desarrollo Urbano, en cuanto a requerir los requisitos exigidos por la OPAMSS y CONCULTURA para aquellas construcciones que se realizan dentro del Municipio. Por otra parte,



57

no se presentaron evidencias del establecimiento de controles para proteger el patrimonio cultural dentro del Municipio.

Grado de Cumplimiento

Recomendación No Cumplida

23. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL LOCAL.

Condición

Mediante entrevistas realizadas con el Gerente de Planificación y los Jefes de los Departamentos de Ingeniería y Arquitectura, Desarrollo Urbano y Catastro, determinamos que la Municipalidad no cuenta con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Municipio.

Criterio

El Art. 12 de la Ley de Medio Ambiente establece: "El Ministerio deberá asegurar que la dimensión ambiental sea incorporada en todas las políticas, planes y programas nacionales, regionales, y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio". Así mismo, el Art. 13 de la misma Ley, establece: "Previo a su aprobación, toda política, plan o programa de Desarrollo y ordenamiento del Territorio de carácter nacional, regional o local, deberá incorporar el régimen ambiental".



Causa

La deficiencia se debe al descuido por parte del Concejo Municipal al no darle importancia a la preparación de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Local.

Efecto

El no contar con un Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, trae como consecuencia mayor deterioro ambiental en el Municipio.

Recomendación No. 23

Recomendamos al Concejo Municipal, se elabore el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Local, debiendo incluir la dimensión ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de abril de 2004, el concejo Municipal expresó: "En relación al plan de desarrollo y ordenamiento territorial, queremos informar que a través de la Gerencia de Planificación el día 30 de marzo pasado le fue

entregado el plan de desarrollo Municipal, donde se contempla parte del ordenamiento territorial local".

Comentario de los Auditores

Tuvimos a la vista el Plan de Desarrollo Municipal elaborado para el período de 2004-2009 del Municipio de Antigua Cuscatlán, y comprobamos que se encuentra incluido el componente ambiental.

Grado de Cumplimiento

Recomendación Cumplida.

San Salvador, 8 julio de 2004.

DIOS UNION Y LIBERTAD


**Director de Auditoría
Sector Social y Medio Ambiente**

